

1729

311-2



REPUBLICA FEDERAL DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Handwritten text, possibly a name or title.

Extensive handwritten text in Spanish, likely a letter or official document. The text is mostly illegible due to fading and the paper's condition.

AMMC, H. Caja 534-7160



Large, stylized handwritten signature or initials, possibly 'D. D. D. D. D.' followed by a name.

Que el Caudal de las montañas de San Juan con las
obligaciones de sus oficios y qualesquiera que se le obligaren

Com. de las montañas de San Juan
Com. de las montañas de San Juan para que en este presente año
de 1720 se cumpla con las obligaciones de los oficios de
los señores de San Juan de los Rios y de las montañas de
San Juan con las obligaciones de los oficios de los señores de
San Juan para lo qual y demas que se ofuscare de lo que
se ha y comision en forma

Com. de las montañas de San Juan
Com. de las montañas de San Juan para que en este presente año
de 1720 se cumpla con las obligaciones de los oficios de
los señores de San Juan de los Rios y de las montañas de
San Juan para lo qual y demas que se ofuscare de lo que
se ha y comision en forma

Com. de las montañas de San Juan
Com. de las montañas de San Juan para que en este presente año
de 1720 se cumpla con las obligaciones de los oficios de
los señores de San Juan de los Rios y de las montañas de
San Juan para lo qual y demas que se ofuscare de lo que
se ha y comision en forma

Com. de las montañas de San Juan
Com. de las montañas de San Juan para que en este presente año
de 1720 se cumpla con las obligaciones de los oficios de
los señores de San Juan de los Rios y de las montañas de
San Juan para lo qual y demas que se ofuscare de lo que
se ha y comision en forma

Com. de las montañas de San Juan
Com. de las montañas de San Juan para que en este presente año
de 1720 se cumpla con las obligaciones de los oficios de
los señores de San Juan de los Rios y de las montañas de
San Juan para lo qual y demas que se ofuscare de lo que
se ha y comision en forma



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Com. de los señores de San Juan
Com. de los señores de San Juan para que en este presente año
de 1720 se cumpla con las obligaciones de los oficios de
los señores de San Juan de los Rios y de las montañas de
San Juan para lo qual y demas que se ofuscare de lo que
se ha y comision en forma

Com. de los señores de San Juan
Com. de los señores de San Juan para que en este presente año
de 1720 se cumpla con las obligaciones de los oficios de
los señores de San Juan de los Rios y de las montañas de
San Juan para lo qual y demas que se ofuscare de lo que
se ha y comision en forma

Com. de los señores de San Juan
Com. de los señores de San Juan para que en este presente año
de 1720 se cumpla con las obligaciones de los oficios de
los señores de San Juan de los Rios y de las montañas de
San Juan para lo qual y demas que se ofuscare de lo que
se ha y comision en forma

Com. de los señores de San Juan
Com. de los señores de San Juan para que en este presente año
de 1720 se cumpla con las obligaciones de los oficios de
los señores de San Juan de los Rios y de las montañas de
San Juan para lo qual y demas que se ofuscare de lo que
se ha y comision en forma

Dha posesión

la oren, quando la posesion del ayuntamiento en
 su año por villa de sí mismo como viene lo pro
 curador de la villa se ahan porvenir Digan lo
 que les pareciere sobre esta posesion = L' Pital
 por otro pro curador de la villa Digan que abien
 de veintio años de ella, el año con que se hizo
 el primer General de donde comun el año de
 veinte y tres, y después de un año, el año de
 veinte y siete, no pueden por otra villa o por
 otra villa, ni otra villa que ad el Colector que por
 villa se ha de tener en su villa, para su Colector
 lo y con su cargo con un pueblo para que en su
 ta o sea menor al bien comun de los pueblos de
 su cargo, y por lo que en su villa se conforman. Con
 esta posesion echa por otro primer general y que
 recibe por el mismo para su villa = Lo
 que por la villa de todos los años, lo que se hego que
 años atrás, ayuntamiento de los ayuntamientos de los
 pueblos de la villa, duplica al Cana Colector, en
 sea llamamiento, para que el ayuntamiento de veinte
 y siete, y que se de a villa de la villa de veintio años

de un poseñor
de un ayuntamiento
de un ayuntamiento

Cargos de
Cargos de

Don Juan de Gregorio de
 habia otros señores, de villa en que vienen el año
 que govo hego de villa de villa de villa de villa de villa
 por otro pro curador de la villa Digan que abien
 de veintio años de ella, el año con que se hizo
 el primer General de donde comun el año de
 veinte y tres, y después de un año, el año de
 veinte y siete, no pueden por otra villa o por
 otra villa, ni otra villa que ad el Colector que por
 villa se ha de tener en su villa, para su Colector
 lo y con su cargo con un pueblo para que en su
 ta o sea menor al bien comun de los pueblos de
 su cargo, y por lo que en su villa se conforman. Con
 esta posesion echa por otro primer general y que
 recibe por el mismo para su villa = Lo
 que por la villa de todos los años, lo que se hego que
 años atrás, ayuntamiento de los ayuntamientos de los
 pueblos de la villa, duplica al Cana Colector, en
 sea llamamiento, para que el ayuntamiento de veinte
 y siete, y que se de a villa de la villa de veintio años



BELLOVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Yo el Sr. D. Juan de
 por otro pro curador de la villa Digan que abien
 de veintio años de ella, el año con que se hizo
 el primer General de donde comun el año de
 veinte y tres, y después de un año, el año de
 veinte y siete, no pueden por otra villa o por
 otra villa, ni otra villa que ad el Colector que por
 villa se ha de tener en su villa, para su Colector
 lo y con su cargo con un pueblo para que en su
 ta o sea menor al bien comun de los pueblos de
 su cargo, y por lo que en su villa se conforman. Con
 esta posesion echa por otro primer general y que
 recibe por el mismo para su villa = Lo
 que por la villa de todos los años, lo que se hego que
 años atrás, ayuntamiento de los ayuntamientos de los
 pueblos de la villa, duplica al Cana Colector, en
 sea llamamiento, para que el ayuntamiento de veinte
 y siete, y que se de a villa de la villa de veintio años

Yo el Sr. D. Juan de
 por otro pro curador de la villa Digan que abien
 de veintio años de ella, el año con que se hizo
 el primer General de donde comun el año de
 veinte y tres, y después de un año, el año de
 veinte y siete, no pueden por otra villa o por
 otra villa, ni otra villa que ad el Colector que por
 villa se ha de tener en su villa, para su Colector
 lo y con su cargo con un pueblo para que en su
 ta o sea menor al bien comun de los pueblos de
 su cargo, y por lo que en su villa se conforman. Con
 esta posesion echa por otro primer general y que
 recibe por el mismo para su villa = Lo
 que por la villa de todos los años, lo que se hego que
 años atrás, ayuntamiento de los ayuntamientos de los
 pueblos de la villa, duplica al Cana Colector, en
 sea llamamiento, para que el ayuntamiento de veinte
 y siete, y que se de a villa de la villa de veintio años

Yo el Sr. D. Juan de
 por otro pro curador de la villa Digan que abien
 de veintio años de ella, el año con que se hizo
 el primer General de donde comun el año de
 veinte y tres, y después de un año, el año de
 veinte y siete, no pueden por otra villa o por
 otra villa, ni otra villa que ad el Colector que por
 villa se ha de tener en su villa, para su Colector
 lo y con su cargo con un pueblo para que en su
 ta o sea menor al bien comun de los pueblos de
 su cargo, y por lo que en su villa se conforman. Con
 esta posesion echa por otro primer general y que
 recibe por el mismo para su villa = Lo
 que por la villa de todos los años, lo que se hego que
 años atrás, ayuntamiento de los ayuntamientos de los
 pueblos de la villa, duplica al Cana Colector, en
 sea llamamiento, para que el ayuntamiento de veinte
 y siete, y que se de a villa de la villa de veintio años



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINI Y NVEVE,

En 26 de Enero de 1729

Medina del Campo Junta Como acostumbra en a junta mienu Carta orinialis Miercoles Perne y de veneno de hano de mill setecien to y quatro y mebe Capacial de J. Don Joseph de aqui de bullo y Catefon. Corce de J. p. de J. de archavilla publica 2

D. Manuel Sancer Calderon D. Andres huz y Cuziga
D. Juan de la Cruz D. Juan Antonio de Sallo w
D. Vicente de Hiala y reallos

Ref. do rei de shavilla y D. Juan fran. de la Parra a prox Guenal de Sur e publica pr auentem chis, a cor de asen

Dico fee Jaseph, el Bar-holome portero de este a junta mienu que llama do peractato de los Caualteros de J. y p. de generato que althor or entavilla por a bratar y re. obler en lacon de po pora echa por J. de la Cruz, de aqui de bullo sobre apearatar mebe para los gaitos de la reunion de ma de de la quificaz y de aperi de umbra dos entruas, de mas

hize la p. p. o. n. q. u. e. s. t. i. o. n. e. s. de llama m. t. q. u. e. e. s. t. e. q. u. e. e. s. t. e. e. n. e. i. q. u. e. a. m. i. g. d. e. la r. i. c. e. y. g. i. n. o. d. e. l. c. u. e. n. t. e. e. s. t. e. p. r. i. n. c. i. p. a. l. y. r. e. g. i. o. n. i. d. e. r. o. b. e. e. l. l. a. p. a. r. a. v. i. l. l. a. a. c. o. r. d. e. h. b. r. a. n.

sol. de

Como de de Ciego Vieja a Juan Calleja su Ma y de p. p. o. n. q. u. e. s. t. i. o. n. e. s. de la r. i. c. e. y. g. i. n. o. d. e. l. c. u. e. n. t. e. e. s. t. e. p. r. i. n. c. i. p. a. l. y. r. e. g. i. o. n. i. d. e. r. o. b. e. e. l. l. a. p. a. r. a. v. i. l. l. a. a. c. o. r. d. e. h. b. r. a. n.

Ma y de p. p. o. n. q. u. e. s. t. i. o. n. e. s. de la r. i. c. e. y. g. i. n. o. d. e. l. c. u. e. n. t. e. e. s. t. e. p. r. i. n. c. i. p. a. l. y. r. e. g. i. o. n. i. d. e. r. o. b. e. e. l. l. a. p. a. r. a. v. i. l. l. a. a. c. o. r. d. e. h. b. r. a. n.

llama

La D. D. de p. p. o. n. q. u. e. s. t. i. o. n. e. s. de la r. i. c. e. y. g. i. n. o. d. e. l. c. u. e. n. t. e. e. s. t. e. p. r. i. n. c. i. p. a. l. y. r. e. g. i. o. n. i. d. e. r. o. b. e. e. l. l. a. p. a. r. a. v. i. l. l. a. a. c. o. r. d. e. h. b. r. a. n.

Alm. de p. p. o. n. q. u. e. s. t. i. o. n. e. s. de la r. i. c. e. y. g. i. n. o. d. e. l. c. u. e. n. t. e. e. s. t. e. p. r. i. n. c. i. p. a. l. y. r. e. g. i. o. n. i. d. e. r. o. b. e. e. l. l. a. p. a. r. a. v. i. l. l. a. a. c. o. r. d. e. h. b. r. a. n.

Alm. de p. p. o. n. q. u. e. s. t. i. o. n. e. s. de la r. i. c. e. y. g. i. n. o. d. e. l. c. u. e. n. t. e. e. s. t. e. p. r. i. n. c. i. p. a. l. y. r. e. g. i. o. n. i. d. e. r. o. b. e. e. l. l. a. p. a. r. a. v. i. l. l. a. a. c. o. r. d. e. h. b. r. a. n.

Alm. de p. p. o. n. q. u. e. s. t. i. o. n. e. s. de la r. i. c. e. y. g. i. n. o. d. e. l. c. u. e. n. t. e. e. s. t. e. p. r. i. n. c. i. p. a. l. y. r. e. g. i. o. n. i. d. e. r. o. b. e. e. l. l. a. p. a. r. a. v. i. l. l. a. a. c. o. r. d. e. h. b. r. a. n.



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NUEVE.

En 2 de Abril de 1722

Yo el Alcalde Don Juan de Dios...
Yo el Regidor Don Juan de Dios...
Yo el Regidor Don Juan de Dios...

Yo el Regidor Don Juan de Dios...
Yo el Regidor Don Juan de Dios...

Yo el Regidor Don Juan de Dios...
Yo el Regidor Don Juan de Dios...

Yo el Regidor Don Juan de Dios...

Yo el Regidor Don Juan de Dios...
Yo el Regidor Don Juan de Dios...

Yo el Regidor Don Juan de Dios...
Yo el Regidor Don Juan de Dios...

Yo el Regidor Don Juan de Dios...
Yo el Regidor Don Juan de Dios...

Yo el Regidor Don Juan de Dios...
Yo el Regidor Don Juan de Dios...

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE
TRES.

En la Ciudad de Lima y Encaca
usant. En el día de la semana de San Juan
Vna. de los años que respecto a este
Pres. no tiene carta alguna de la
ciudad.

Co
from. quipus

Se dice memoria de Juan de Solena quisimo
Ingeniero de las Indias de la Real Audiencia de Lima
y de la Real Audiencia de Quito. En el año de 1623
por el Sr. D. Juan de Solana y de la Real Audiencia de Quito
quien preside el Ayuntamiento de Quito. En el año de 1623
en el lugar de Alaquipide.

Pregonero

Se dice memoria de Juan de la Cruz de la Cruz
Ingeniero de las Indias de la Real Audiencia de Lima
y de la Real Audiencia de Quito. En el año de 1623
por el Sr. D. Juan de Solana y de la Real Audiencia de Quito
quien preside el Ayuntamiento de Quito. En el año de 1623
en el lugar de Alaquipide.

Qui
de las Indias
de la Real Audiencia
de Quito.

Se dice memoria de Juan de la Cruz de la Cruz
Ingeniero de las Indias de la Real Audiencia de Lima
y de la Real Audiencia de Quito. En el año de 1623
por el Sr. D. Juan de Solana y de la Real Audiencia de Quito
quien preside el Ayuntamiento de Quito. En el año de 1623
en el lugar de Alaquipide.

Qui
de las Indias
de la Real Audiencia
de Quito.

Se dice memoria de Juan de la Cruz de la Cruz
Ingeniero de las Indias de la Real Audiencia de Lima
y de la Real Audiencia de Quito. En el año de 1623
por el Sr. D. Juan de Solana y de la Real Audiencia de Quito
quien preside el Ayuntamiento de Quito. En el año de 1623
en el lugar de Alaquipide.

En el año de 1623
de la Real Audiencia de Quito.

Juan de la Cruz de la Cruz
Ingeniero de las Indias de la Real Audiencia de Lima
y de la Real Audiencia de Quito.

En el año de 1623
de la Real Audiencia de Quito.

Juan de la Cruz de la Cruz
Ingeniero de las Indias de la Real Audiencia de Lima
y de la Real Audiencia de Quito.

En el año de 1623
de la Real Audiencia de Quito.

L. J. J. In el lugar de ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...



22

...
 SELLO Q. VARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS VEI
 TINUEVE.

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...



En esta Real Audiencia de Mexico, a diez y siete dias...

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En esta Real Audiencia de Mexico, a diez y siete dias... de la villa de San Juan de los Rios... de la villa de San Juan de los Rios...

En esta Real Audiencia de Mexico, a diez y siete dias... de la villa de San Juan de los Rios... de la villa de San Juan de los Rios...

En esta Real Audiencia de Mexico, a diez y siete dias... de la villa de San Juan de los Rios... de la villa de San Juan de los Rios...

En esta Real Audiencia de Mexico, a diez y siete dias...

En esta Real Audiencia de Mexico, a diez y siete dias... de la villa de San Juan de los Rios... de la villa de San Juan de los Rios...

En esta Real Audiencia de Mexico, a diez y siete dias... de la villa de San Juan de los Rios... de la villa de San Juan de los Rios...



Para espachos de efectos quatro mil;

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Handwritten notes in the left margin, including 'Hoy se ha...' and 'se ha...'.

Handwritten text, possibly a petition or report, mentioning 'Comission de...' and 'Hermanos...'.

Handwritten signatures and names, including 'Antonio...' and 'Juan...'.

Handwritten date: En 12 de Juicio de 1729

Handwritten text: DE OTRA...

Large handwritten signature or name, possibly 'Antonio...'.

Handwritten list of names and titles, including 'Don Sebastian...', 'Don Andres...', and 'Don Juan...'.

Large handwritten initial or mark, possibly 'S'.

Main body of handwritten text on the right page, detailing a report or petition with various names and dates.



D r a d e l p a c h o d e e f i c i q u e t r o m f o .

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

A quien fusiere Comandado para ir a Nación
 para...
 para...
 para...
 para...

Contra... de...
 para...
 para...
 para...
 para...

Contra... de...
 para...
 para...
 para...
 para...

Contra... de...
 para...
 para...
 para...
 para...

... para... de...
 para... de...
 para... de...
 para... de...

... para... de...
 para... de...
 para... de...
 para... de...

... para... de...
 para... de...
 para... de...
 para... de...

Mano
Mano



Diri de pagados de officio quatro misa.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

In B. de Queros de 1729

Yo el Sr. Camarero Juan de Sotomayor
encomendado de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Sotomayor, de la Real Audiencia de Sevilla
Comisario de la Real Audiencia de Sevilla

D. Juan de Sotomayor — D. Juan de Sotomayor
D. Juan de Sotomayor — D. Juan de Sotomayor

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, de la Real Audiencia de Sevilla
Comisario de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, de la Real Audiencia de Sevilla
Comisario de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, de la Real Audiencia de Sevilla
Comisario de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, de la Real Audiencia de Sevilla
Comisario de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, de la Real Audiencia de Sevilla
Comisario de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, de la Real Audiencia de Sevilla
Comisario de la Real Audiencia de Sevilla

Leopoldo

Quenta de las cosas que se han de hacer y
de las cosas que se han de evitar en
este tiempo de la guerra de los
indios de la provincia de
Guatemala. En la qual se trata de
la guerra de los indios de la
provincia de Guatemala. En la qual
se trata de la guerra de los indios
de la provincia de Guatemala. En la
qual se trata de la guerra de los
indios de la provincia de Guatemala.

En el mes de Mayo de este año
se hizo un convenio entre el Sr. D.
Juan de Alvarado y el Sr. D.
Pedro de Alvarado. En el qual se
trata de la guerra de los indios
de la provincia de Guatemala. En
la qual se trata de la guerra de
los indios de la provincia de
Guatemala. En la qual se trata
de la guerra de los indios de la
provincia de Guatemala. En la
qual se trata de la guerra de los
indios de la provincia de Guatemala.



SELO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS VEINTE
TRES.

De Alvarado y Alvarado. En la qual
se trata de la guerra de los indios
de la provincia de Guatemala. En
la qual se trata de la guerra de
los indios de la provincia de
Guatemala. En la qual se trata
de la guerra de los indios de la
provincia de Guatemala. En la
qual se trata de la guerra de los
indios de la provincia de Guatemala.

En el mes de Mayo de este año
se hizo un convenio entre el Sr. D.
Juan de Alvarado y el Sr. D.
Pedro de Alvarado. En el qual se
trata de la guerra de los indios
de la provincia de Guatemala. En
la qual se trata de la guerra de
los indios de la provincia de
Guatemala. En la qual se trata
de la guerra de los indios de la
provincia de Guatemala. En la
qual se trata de la guerra de los
indios de la provincia de Guatemala.

Lomas y sin lomas alguna, don Framas y
 acorquen en benjina a para Peliazal
 y otros a ellos segun quiver En las
 lomas y a ellos segun quiver Cada uno
 segun multiplicaron y quivelle Peliazal
 y quivelle a ellos de los

y lomas y sin lomas alguna, don Framas y
 acorquen en benjina a para Peliazal
 y otros a ellos segun quiver En las
 lomas y a ellos segun quiver Cada uno
 segun multiplicaron y quivelle Peliazal
 y quivelle a ellos de los

y lomas y sin lomas alguna, don Framas y
 acorquen en benjina a para Peliazal
 y otros a ellos segun quiver En las
 lomas y a ellos segun quiver Cada uno
 segun multiplicaron y quivelle Peliazal
 y quivelle a ellos de los



34
 SELLO QUINTO AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y VEINTE
 Y NUEVE

y lomas y sin lomas alguna, don Framas y
 acorquen en benjina a para Peliazal
 y otros a ellos segun quiver En las
 lomas y a ellos segun quiver Cada uno
 segun multiplicaron y quivelle Peliazal
 y quivelle a ellos de los

y lomas y sin lomas alguna, don Framas y
 acorquen en benjina a para Peliazal
 y otros a ellos segun quiver En las
 lomas y a ellos segun quiver Cada uno
 segun multiplicaron y quivelle Peliazal
 y quivelle a ellos de los



Para el pago de ocho quattrosms.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En las que por virtud de Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico se mandó que el Sr. Don ... de esta Real Audiencia ... y no debe de ser ...

Quel memorial de ... para el Sr. ... de esta Real Audiencia ...

Sr. Don ...

A mandamiento que por el Sr. ... se mandó que el Sr. ... se mandó que el Sr. ...

En ... de ...

En virtud de Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico se mandó que el Sr. ... se mandó que el Sr. ...



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

En lo qual p[er] el dho. mandado que el Sr. Conde
a qual le dio el Sr. Dn. Juan de Sanabria
y Capitan de Armas y su Armas. Francisco
Cargado del dho. Bata y el Sr. Dn. Pedro
que el dho. Manuel Ruiz, Sr. Dn. Infancia

libram^{to} de 66 R^{os}
en galonada^{da}
de 12 R^{os} y 12
de 12 R^{os}

logica leombeng
de la dho. y de Nalco que pasan lego de
de Miguel Agalomez de Dineco que en el
requis para pagar el Cont. de B. L. Pedro de
la dho. diduina el dho. de san Boal
sacreda q. la villa de san para para
de los de la villa de N. N. q. que
en la villa de N. N. de que los que con N.
acuerdo veran en N. N. de N.

de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.

de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.

Medina del Campo
de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.

Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.

Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.

Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.

Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.

Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.
Jn. de N. N. de N. N. de N. N. de N. N.



Para: feche de este que es:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE. En 22 de Mayo de 1729

Yo el Rey. Yo el Conde de Castellar. Yo el Marqués de San Felipe. Yo el Marqués de San Juan de Ribera. Yo el Marqués de San Vicente. Yo el Marqués de San Carlos. Yo el Marqués de San Pedro. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

D. Juan de los Rios. D. Juan de los Baños. D. Juan de los Baños. D. Juan de los Baños. D. Juan de los Baños. D. Juan de los Baños. D. Juan de los Baños. D. Juan de los Baños. D. Juan de los Baños. D. Juan de los Baños.

Yo el Rey. Yo el Conde de Castellar. Yo el Marqués de San Felipe. Yo el Marqués de San Juan de Ribera. Yo el Marqués de San Vicente. Yo el Marqués de San Carlos. Yo el Marqués de San Pedro. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.



En el ayuntamiento de este quarto de
SELLO QVARTO · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.
 N.º 122

Medina del Campo, Junta de Concejalos y Caballeros
 de esta villa, en el día de San Juan Bautista de este presente mes de Julio de mil setecientos y veinte y nueve años, se acordó y determinó lo siguiente:
 Que se continúe el pago de los derechos de la Real Caxa de la Villa de Medina del Campo, segun el orden de la Real Caxa de la Villa de Medina del Campo, segun el orden de la Real Caxa de la Villa de Medina del Campo.

Que se continúe el pago de los derechos de la Real Caxa de la Villa de Medina del Campo, segun el orden de la Real Caxa de la Villa de Medina del Campo, segun el orden de la Real Caxa de la Villa de Medina del Campo.

Que se continúe el pago de los derechos de la Real Caxa de la Villa de Medina del Campo, segun el orden de la Real Caxa de la Villa de Medina del Campo, segun el orden de la Real Caxa de la Villa de Medina del Campo.

En el ayuntamiento de este quarto de
 N.º 122

Medina del Campo, Junta de Concejalos y Caballeros de esta villa, en el día de San Juan Bautista de este presente mes de Julio de mil setecientos y veinte y nueve años, se acordó y determinó lo siguiente:
 Que se continúe el pago de los derechos de la Real Caxa de la Villa de Medina del Campo, segun el orden de la Real Caxa de la Villa de Medina del Campo, segun el orden de la Real Caxa de la Villa de Medina del Campo.

Que se continúe el pago de los derechos de la Real Caxa de la Villa de Medina del Campo, segun el orden de la Real Caxa de la Villa de Medina del Campo, segun el orden de la Real Caxa de la Villa de Medina del Campo.

Que se continúe el pago de los derechos de la Real Caxa de la Villa de Medina del Campo, segun el orden de la Real Caxa de la Villa de Medina del Campo, segun el orden de la Real Caxa de la Villa de Medina del Campo.



Partes de paches e otros q' se compran.

SELLO Q'VARTO. AÑO DE
MIDSETECIENTOS Y VEINTE
TE Y NVEVE.

Item sobre Cabeza, q' se venden en la
cucina, de los q' mandaron q' se los
haga el suero, q' se compran de qualquiera
de los q' se venden en la ciudad de
Medina del Campo, q' se venden en la
ciudad de Medina del Campo, q' se venden en la
ciudad de Medina del Campo.

De D. D. Palabras de D. N. N.

de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.

de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.

de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.

Carlo de...
de...

La casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.

de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.

de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.

de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.

de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.

de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.
& de la casa de D. N. N. de la casa de D. N. N.



De los papeles de oficio que se inf...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Nuestro Sr. Rey Carlos Tercero... se acordó... por lo que se dio... para que se cumpliera... que se dio el Real Cédula...



De los papeles de oficio que se inf...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

In 22 de Mayo del 1722

Ultimo del campo sumra conuacablen
 tra curuaduniam. ordinario manton veinte
 y dos demoras demite ser el 9.º y de moryuebe
 D'Españal con. D' Juan Jho. Guagnin de Bulson
 Conde Luella y Casanova de

D' Juan de la Cruz — D' Juan de la Cruz —
 D' Juan de la Cruz — D' Juan de la Cruz —
 D' Juan de la Cruz — D' Juan de la Cruz —

D' Juan de la Cruz de de h'ant' et ay con
 Juan de la Cruz para ser fiscal de su
 Republica por su camino. Alonzo quadrado
 D' de Suma y de de no ayuntam. acordaron

Dize Joseph de autoron. Paura tiene ayuntam.
 hantimato aca lo Caudales de Jucos y para el
 hantimato enra para el auto probado por Juan de

Comarca parangui de Mangay de Jucos y con nombre
 an para hantimato de la de la poracion del oficio de m.
 de h'ant' de no h'ant' y para de no h'ant' de la de h'ant'
 de m' de de la de h'ant' de no h'ant' de la de h'ant'
 de no h'ant' de la de h'ant' de no h'ant' de la de h'ant'
 de no h'ant' de la de h'ant' de no h'ant' de la de h'ant'

D' Juan de la Cruz de de h'ant' et ay con
 Juan de la Cruz para ser fiscal de su



SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINI: TEY NVEVE.

Tercio de la marina de las Indias de Navarra de Galicia
 y de la Real Armada Real de España de España
 de España de España de España de España de España de España

de España de España de España de España de España de España de España de España
 de España de España de España de España de España de España de España de España

de España de España de España de España de España de España de España de España
 de España de España de España de España de España de España de España de España

de España de España de España de España de España de España de España de España
 de España de España de España de España de España de España de España de España

de España de España de España de España de España de España de España de España
 de España de España de España de España de España de España de España de España

de España de España de España de España de España de España de España de España

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Procurador



En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias... para que se pongan en libertad... y se les permita salir de España... y se les permita salir de España... y se les permita salir de España...

Juan Romero = Andrés de Rojas de Valencia
Juan Blanco = José de... de Valencia
José de... de Valencia
Ante mí el escribano de cámara...

En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias... para que se pongan en libertad... y se les permita salir de España... y se les permita salir de España... y se les permita salir de España...



SELO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

por un del alcaide que paraxillo tubiere ruder
 Sima luger anuñagaña mis. De la cañe otro persequio
 Comolam más fuer, y la uand, et uo en el mion
 de la camara p daceuo de brex y de uice re me, acado
 de hie re Comolopedia y Comfirmado me Conallo OS
 de uirugor mandaguelo no ra mis ruder. fuende. Reguanto por
 parte de la persona q tubiere poder del d. feido de d. h. no
 cio de aranday raleuo. ladeu. En un nombre la posesion
 de la puerdo oficio de. no. m. de lo Pueblo y Tira. Cai
 mada de ra de adilla y tabara de ap. en uada de ferias
 de la q. y en uencia de la Marquesa de palze. Suruige
 y dada de am. p. uer. y de fenderio breua. r. n. p. uer. u.
 p. uer. u. de la p. uer. a. du. da. En b. a. r. u. to. ni. l. o. n. c. a. d. i. c. i. a. r.
 alguna. u. i. d. a. l. u. g. a. r. a. q. u. i. e. r. a. d. e. u. r. a. m. a. r. a. n. i. e. n. t. e.
 ero. que. a. n. e. r. m. i. o. l. u. m. a. d. a. f. a. l. n. e. a. d. i. c. i. a. r. a. p. u. i. u. e. r. o.
 de. h. a. r. o. de. m. i. u. l. e. u. p. y. f. e. r. m. e. r. n. u. e. b. = d. e. l. d. y. =
 Com. de. M. r. u. s. r. e. n. o. = d. d. p. a. n. s. de. c. a. r. t. e. f. o. r. = l. n. u. r.
 u. n. g. = d. u. l. l. u. g. o.

Ex. de. d. n. o. p. n. a. c. i. o. de. a. r. a. n. d. a. y. a. l. c. a. i. d. e. m. u. n. d. o. y. c. o. n. f. u. r. m. a. p. e. r. s. o. n. a.
 t. o. m. a. r. e. l. l. a. m. e. n. t. e. d. e. M. a. r. q. u. e. s. a. d. a. r. a. n. d. a. y. d. e. a. r. t. e. f. o. r. P. e. d. i. n. o. y. d. e. l. a. r. t. e. f. e.
 d. e. a. r. t. e. f. e. M. a. r. q. u. e. s. a. d. a. r. a. n. d. a. y. d. e. a. r. t. e. f. o. r. P. e. d. i. n. o. y. d. e. l. a. r. t. e. f. e.
 f. e. r. m. e. r. n. u. e. b. = d. e. l. d. y. =
 Com. de. M. r. u. s. r. e. n. o. = d. d. p. a. n. s. de. c. a. r. t. e. f. o. r. = l. n. u. r.
 u. n. g. = d. u. l. l. u. g. o.

uno y bane. Varze, Henio, Juro, q. n. a. r. c. i. t. a. m. a. m. i.
 llauera de ra de adilla y apo. en uada m. de la f. e. r. a.
 de la, que. n. e. u. o. C. a. n. o. y. a. d. i. u. d. i. c. i. o. n. d. e. l. o. l. i. b. e. r. o. y. u. e.
 q. u. e. d. a. r. e. n. p. a. r. t. i. u. e. d. e. d. e. f. e. r. t. o. y. d. e. J. u. a. n. d. e. P. e. d. i. n. o.
 y. P. e. l. a. r. c. o. p. a. r. a. l. a. g. r. e. g. a. c. i. o. n. d. e. m. i. u. m. a. y. m. a. g. r. o. s. q.
 p. a. r. o. y. p. a. r. a. C. o. m. o. r. a. l. C. o. n. f. i. r. m. o. y. d. e. l. i. g. n. u. m. o. d. e. l. o. s.
 d. e. r. e. u. q. u. e. q. u. a. d. o. d. e. l. o. d. i. f. e. r. e. n. d. o. y. p. a. r. t. i. u. e. p. a. r. t. i. u. e.
 a. r. t. a. l. a. m. u. e. r. e. d. e. l. d. o. d. e. l. i. b. e. r. o. y. e. n. f. u. e. r. u. d. d. e. l. a.
 d. e. a. d. i. u. d. i. c. i. o. n. d. e. l. d. o. s. p. i. c. i. o. d. e. r. e. n. o. d. e. l. a. r. t. e. f. e.
 P. e. d. i. n. o. y. d. e. l. a. r. t. e. f. e. d. e. l. a. r. t. e. f. e. d. e. l. a. r. t. e. f. e. d. e. l. a. r. t. e. f. e.
 q. u. e. p. a. r. a. o. b. t. e. n. e. r. d. i. h. o. s. p. i. c. i. o. C. o. m. a. c. a. l. i. d. a. d. d. e. n. o. m.
 b. r. a. s. t. h. e. n. e. n. t. e. q. d. e. m. a. g. u. e. p. o. r. d. e. l. a. r. t. e. f. e. d. e. l. a. r. t. e. f. e.
 r. e. f. e. r. e. n. t. e. q. u. e. n. e. u. o. C. a. n. o. y. a. d. i. u. d. i. c. i. o. n. d. e. l. o. l. i. b. e. r. o. y. u. e.
 y. e. n. t. e. r. e. d. e. n. t. e. d. e. e. r. e. t. a. n. o. d. e. l. a. f. a. p. a. r. e. n. d. a. d. o. d. e.
 d. e. l. a. r. t. e. f. e. C. a. r. t. e. f. o. r. = d. d. p. a. n. s. d. e. c. a. r. t. e. f. o. r. y. p. a. r. a. l. o. g. o.
 p. a. r. t. e. d. e. l. a. r. t. e. f. e. d. e. l. a. r. t. e. f. e. d. e. l. a. r. t. e. f. e. d. e. l. a. r. t. e. f. e. d. e. l. a. r. t. e. f. e.
 C. o. m. p. l. i. d. o. C. a. r. t. e. f. o. r. = d. d. p. a. n. s. d. e. c. a. r. t. e. f. o. r. y. p. a. r. a. l. o. g. o.
 M. i. g. u. e. l. d. e. P. e. d. i. n. o. y. d. e. l. a. r. t. e. f. e. d. e. l. a. r. t. e. f. e. d. e. l. a. r. t. e. f. e.
 n. i. l. l. a. p. a. r. a. g. u. a. y. m. i. u. m. n. o. m. b. r. e. y. r. e. p. r. e. s. e. n. t. a. n. d. o.
 m. i. g. u. e. l. p. u. e. r. o. n. a. f. a. r. c. a. a. n. u. e. l. o. t. e. n. o. r. a. y. r. e.
 l. i. m. i. t. o. d. e. r. a. d. a. d. a. d. i. l. l. a. y. p. r. e. u. e. n. t. e. d. e. l. a. r. t. e. f. e. d. e. l. a. r. t. e. f. e.
 y. e. n. u. i. d. i. a. d. t. h. e. m. p. o. s. i. c. i. o. n. d. e. d. e. h. a. r. t. e. f. e. d. e. l. a. r. t. e. f. e.
 t. u. e. d. e. r. a. d. a. d. a. d. i. l. l. a. y. a. p. o. s. e. n. a. d. a. d. e. m. i. u. m. a. y. m. a. g. r. o. s. q.
 P. e. d. i. n. o. y. d. e. l. a. r. t. e. f. e. d. e. l. a. r. t. e. f. e. d. e. l. a. r. t. e. f. e. d. e. l. a. r. t. e. f. e.
 d. e. m. i. u. m. a. y. m. a. g. r. o. s. q. p. a. r. t. i. u. e. p. a. r. t. i. u. e. p. a. r. t. i. u. e.
 d. e. m. i. u. m. a. y. m. a. g. r. o. s. q. p. a. r. t. i. u. e. p. a. r. t. i. u. e. p. a. r. t. i. u. e.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINI. TEM NVEVE.

Apropiado del ...

Al Sr. Don Juan de ...
Como uno de los
cuando Comandantes de las tropas para en Navarra
ataca, en las que en el presente año de la guerra
de la mudanza y de la línea de de la ...
de la ... de ... de ...
de la ... de la ... de la ...
de la ... de la ... de la ...
de la ... de la ... de la ...
de la ... de la ... de la ...
de la ... de la ... de la ...
de la ... de la ... de la ...
de la ... de la ... de la ...
de la ... de la ... de la ...
de la ... de la ... de la ...
de la ... de la ... de la ...



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINI. TEM NVEVE.

Andan fabricar de ...
una que aumentan. y se tiene para hacer de
Comercio es aligen Compañía y n. de la ...
y su aplicación que es para de la ...
de la ... y que de fabricar los ...
en la ciudad y a ... de la ... que puede
de la ... las ... y de la ...
de la ... de la ... y de la ...
de la ... de la ... de la ...
de la ... de la ... de la ...
de la ... de la ... de la ...
de la ... de la ... de la ...
de la ... de la ... de la ...
de la ... de la ... de la ...
de la ... de la ... de la ...

Umar

Apropiado del ...

Umar

+

Los próximos quisiere á las Diez de la Noche
 Los señores de cordaçon y famaron como
 lasilla á las comtas =

María Sanchez
 Aluarez Sanchez

Alonso Sanchez
 Alonso Sanchez

Francisco Ayala
 Gonzalez

Alonso Sanchez
 Alonso Sanchez



SELLO QVARTO. AÑO L
 MIL SETECIENTOS Y VEYTE
 Y NVVEVE.

En la semana de Mayo

Misericordia de Dios...
 de la villa de Cordaçon y famaron como
 lasilla á las comtas =

Juan Manuel...
Juan Manuel...
Juan Manuel...

Juan Manuel...
Juan Manuel...
Juan Manuel...

Juan Manuel...
Juan Manuel...
Juan Manuel...

Juan Manuel...
Juan Manuel...
Juan Manuel...

Suporçion de harerle tiempo que la de la
temporaria de puntualidad

Quelmas, mo abuel
loguieriben Catal
sea de porre de
trigo Edmas
en Medina del
campo
a Juan Calleja
mas mo propiis
allogel
de Madrid

Quelmas, mo abuel
loguieriben Catal
sea de porre de
trigo Edmas
en Medina del
campo
a Juan Calleja
mas mo propiis
allogel
de Madrid

see

Quelmas, mo abuel
loguieriben Catal
sea de porre de
trigo Edmas
en Medina del
campo
a Juan Calleja
mas mo propiis
allogel
de Madrid

A
Luis de Haro
y mo forma del
beatinio de Haro

Quelmas, mo abuel
loguieriben Catal
sea de porre de
trigo Edmas
en Medina del
campo
a Juan Calleja
mas mo propiis
allogel
de Madrid

nonhamo
paralle

Quelmas, mo abuel
loguieriben Catal
sea de porre de
trigo Edmas
en Medina del
campo
a Juan Calleja
mas mo propiis
allogel
de Madrid



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINQUE.

Carer, yagen nonhamo de la de la
y molca de los que can nonhamo
de porre de Haro y mo forma del
beatinio de Haro
a Juan Calleja
mas mo propiis
allogel
de Madrid

Deseo y qualquiera que se acordare
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 co. a. abund.

Que en forma de comunidad se vea por el
 no se ha de entender en las cosas que
 son de casa, ni en las cosas que
 no se ha de entender en las cosas que
 si se ha de entender en las cosas que
 ni se ha de entender en las cosas que
 ni se ha de entender en las cosas que

de correspondencia, adho derecho
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante

Deseo.

de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante

Admon.

de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante



SELO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y VEIN-
 TE Y NVEVE.

Com. de los señores
 de la villa de

de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante

de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante

de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante

de las cosas que se acuerden de aqui adelante
 de las cosas que se acuerden de aqui adelante

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Melina del Campo
Junca como un
cambra
banga ipu
bena
Tracion
Lchoa

Don Juan Sanchez
Don Juan de Salazar

Don Pedro de Salazar

Don Pedro de Salazar
Don Manuel de Salazar

Don Juan de Salazar
Don Manuel de Salazar

Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar



Para el pueblo de este quarto mfoz

SEDO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

In 29 de Mayo de 1729

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de Su Magestad, he mandado que se abra un expediente para que se sepa lo que ha sucedido en el pueblo de San Mateo de Guzman, de este quarto mfoz, desde el año de 1724, hasta el presente.

- Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Mexico.
- Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Mexico.
- Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Mexico.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de Su Magestad, he mandado que se abra un expediente para que se sepa lo que ha sucedido en el pueblo de San Mateo de Guzman, de este quarto mfoz, desde el año de 1724, hasta el presente.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de Su Magestad, he mandado que se abra un expediente para que se sepa lo que ha sucedido en el pueblo de San Mateo de Guzman, de este quarto mfoz, desde el año de 1724, hasta el presente.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de Su Magestad, he mandado que se abra un expediente para que se sepa lo que ha sucedido en el pueblo de San Mateo de Guzman, de este quarto mfoz, desde el año de 1724, hasta el presente.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de Su Magestad, he mandado que se abra un expediente para que se sepa lo que ha sucedido en el pueblo de San Mateo de Guzman, de este quarto mfoz, desde el año de 1724, hasta el presente.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de Su Magestad, he mandado que se abra un expediente para que se sepa lo que ha sucedido en el pueblo de San Mateo de Guzman, de este quarto mfoz, desde el año de 1724, hasta el presente.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de Su Magestad, he mandado que se abra un expediente para que se sepa lo que ha sucedido en el pueblo de San Mateo de Guzman, de este quarto mfoz, desde el año de 1724, hasta el presente.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de Su Magestad, he mandado que se abra un expediente para que se sepa lo que ha sucedido en el pueblo de San Mateo de Guzman, de este quarto mfoz, desde el año de 1724, hasta el presente.



MEDINA DEL CAMPO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

En 30 de Mayo de 1729

Maria del Campo
 de la parroquia de San Juan de los Rios
 de la villa de Medina del Campo
 por su padre D. Pedro de S. Joseph Joaquín
 de la villa de Medina del Campo

- D. Diego de S. Juan
- D. Juan de S. Juan
- D. Juan de S. Juan
- D. Juan de S. Juan
- D. Juan de S. Juan
- D. Juan de S. Juan
- D. Juan de S. Juan
- D. Juan de S. Juan
- D. Juan de S. Juan
- D. Juan de S. Juan

Casta de un señor
 obispo de Plasencia
 de la villa de Medina del Campo

Combinado el Rey...
 de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo

Comisario del Cabildo...
 de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo



para el pago de cinco y quatro misa.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo Juan Meléndez Alcalde Caballero
de esta Real Audiencia de Sevilla y de la
Real Audiencia de Valladolid, por el
Comisario nombrado para el efecto,
Dicho Cabildo, he visto y oído leer
todas aquellas que se me presentaron,
y así como se sigue.

to de los
nombrados, y en
esta Real Audiencia
de Sevilla el día
de mayo de 1729.

Y en virtud de lo contenido en el
Real Cédula de 17 de Mayo de 1728
y en virtud de lo contenido en el
Real Cédula de 17 de Mayo de 1728
y en virtud de lo contenido en el
Real Cédula de 17 de Mayo de 1728

Yo Juan Meléndez Alcalde Caballero
de esta Real Audiencia de Sevilla y de la
Real Audiencia de Valladolid, por el
Comisario nombrado para el efecto,
Dicho Cabildo, he visto y oído leer
todas aquellas que se me presentaron,
y así como se sigue.

Yo Juan Meléndez Alcalde Caballero
de esta Real Audiencia de Sevilla y de la
Real Audiencia de Valladolid, por el
Comisario nombrado para el efecto,
Dicho Cabildo, he visto y oído leer
todas aquellas que se me presentaron,
y así como se sigue.

[Handwritten signature]

Yo Juan Meléndez Alcalde Caballero de esta Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valladolid, por el Comisario nombrado para el efecto, Dicho Cabildo, he visto y oído leer todas aquellas que se me presentaron, y así como se sigue.

Yo Juan Meléndez Alcalde Caballero de esta Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valladolid, por el Comisario nombrado para el efecto, Dicho Cabildo, he visto y oído leer todas aquellas que se me presentaron, y así como se sigue.

Yo Juan Meléndez Alcalde Caballero de esta Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valladolid, por el Comisario nombrado para el efecto, Dicho Cabildo, he visto y oído leer todas aquellas que se me presentaron, y así como se sigue.

[Large handwritten flourish]

Yo Juan Meléndez Alcalde Caballero de esta Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valladolid, por el Comisario nombrado para el efecto, Dicho Cabildo, he visto y oído leer todas aquellas que se me presentaron, y así como se sigue.



Para el despacho de los officios quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo el Sr. Real Auditor de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando
 Real Audiencia de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando
 Real Audiencia de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla

Umar

Umar

Yo el Sr. Real Auditor de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando
 Real Audiencia de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando

Yo el Sr. Real Auditor de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando
 Real Audiencia de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando

Yo el Sr. Real Auditor de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando
 Real Audiencia de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando

Yo el Sr. Real Auditor de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando
 Real Audiencia de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando

Don Juan de Ovando
 Real Audiencia de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando
 Real Audiencia de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando

Yo el Sr. Real Auditor de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando
 Real Audiencia de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando

Yo el Sr. Real Auditor de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando
 Real Audiencia de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando

Yo el Sr. Real Auditor de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando
 Real Audiencia de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando

Yo el Sr. Real Auditor de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando
 Real Audiencia de Oviedo y Real Audiencia de Sevilla
 por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Ovando

In 2 de Agosto de 1722

Yo el Sr. Don Pedro de Salazar y Sotomayor
Obispo de Santo Domingo de Guzman
en virtud de las Cédulas de S. M. de
14 de Mayo de 1718 y 17 de Agosto de
1719 en virtud de las Cédulas de S. M. de
24 de Agosto de 1721 y 17 de Mayo de 1722
y en virtud de las Cédulas de S. M. de
14 de Mayo de 1718 y 17 de Agosto de 1719
y en virtud de las Cédulas de S. M. de
24 de Agosto de 1721 y 17 de Mayo de 1722

D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

Ser

Yo el Sr. Don Pedro de Salazar y Sotomayor
Obispo de Santo Domingo de Guzman
en virtud de las Cédulas de S. M. de
14 de Mayo de 1718 y 17 de Agosto de 1719
y en virtud de las Cédulas de S. M. de
24 de Agosto de 1721 y 17 de Mayo de 1722
y en virtud de las Cédulas de S. M. de
14 de Mayo de 1718 y 17 de Agosto de 1719
y en virtud de las Cédulas de S. M. de
24 de Agosto de 1721 y 17 de Mayo de 1722

Yo el Sr. Don Pedro de Salazar y Sotomayor
Obispo de Santo Domingo de Guzman
en virtud de las Cédulas de S. M. de
14 de Mayo de 1718 y 17 de Agosto de 1719
y en virtud de las Cédulas de S. M. de
24 de Agosto de 1721 y 17 de Mayo de 1722

Yo el Sr. Don Pedro de Salazar y Sotomayor
Obispo de Santo Domingo de Guzman
en virtud de las Cédulas de S. M. de
14 de Mayo de 1718 y 17 de Agosto de 1719
y en virtud de las Cédulas de S. M. de
24 de Agosto de 1721 y 17 de Mayo de 1722
y en virtud de las Cédulas de S. M. de
14 de Mayo de 1718 y 17 de Agosto de 1719
y en virtud de las Cédulas de S. M. de
24 de Agosto de 1721 y 17 de Mayo de 1722



Yo el Sr. Don Pedro de Salazar y Sotomayor
Obispo de Santo Domingo de Guzman
en virtud de las Cédulas de S. M. de
14 de Mayo de 1718 y 17 de Agosto de 1719
y en virtud de las Cédulas de S. M. de
24 de Agosto de 1721 y 17 de Mayo de 1722
y en virtud de las Cédulas de S. M. de
14 de Mayo de 1718 y 17 de Agosto de 1719
y en virtud de las Cédulas de S. M. de
24 de Agosto de 1721 y 17 de Mayo de 1722



SELLO CUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
E Y NVEVE

En la villa de Lima a diez y cinco de Mayo de 1720

*Yo el Sr. D. Juan de Saavedra y Guzman
Presidencia de la Real Audiencia de Lima
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman*

*D. Juan de Guzman y Guzman
D. Juan de Guzman y Guzman
D. Juan de Guzman y Guzman
D. Juan de Guzman y Guzman*

*D. Manuel de Sandoval y Guzman
D. Juan de Guzman y Guzman
D. Juan de Guzman y Guzman
D. Juan de Guzman y Guzman*

*Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman*

*Mi poder y facultad
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman*

*D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman*

*Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman*

*Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman*



Para el despacho de oficio a quatro m. 5.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En tal qualta como que mediante el Real mandado de S. M. Real ordenamos que cada Villa, pagase las quince reales que por el Real cédula de 17 de Mayo de 1764 se mandó pagar a cada Villa, y en las demas Villas no abogase a lo que se de ellos Pedro Arriaga.

Lo que el Sr. D. Juan de los Rios, Oidor de la Real Audiencia de Mexico, en su Real cédula de 17 de Mayo de 1764 se mandó pagar a cada Villa, y en las demas Villas no abogase a lo que se de ellos Pedro Arriaga. En tal qualta como que mediante el Real mandado de S. M. Real ordenamos que cada Villa, pagase las quince reales que por el Real cédula de 17 de Mayo de 1764 se mandó pagar a cada Villa, y en las demas Villas no abogase a lo que se de ellos Pedro Arriaga.

El
aviso de
trava fado.

El
aviso de
trava fado.

El
aviso de
trava fado.

2. En respuesta de oficio quatro m[er]cos:
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINI. TEY NVEVE.

Suplico con honor a donde toca a nobre de
 que le obreza, sin qualquiera de l[e]gal
 cho ste m[er]cos y sumario, e de l[e]gal
 al V[er]dad sin embargo de que el
 cargo es original (capitulo) e de l[e]gal
 y de l[e]gal que se proba con l[e]gal
 y de l[e]gal de l[e]gal y de l[e]gal

Despues de lo qual se acuerda q[ue] d[ic]ho
 m[er]cos / amouos de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal
 de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal
 de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal
 de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal
 de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal

Donde se acuerda
 que se acuerda
 que se acuerda

Manuel Salazar
Manuel Salazar
Manuel Salazar
Manuel Salazar
Manuel Salazar
Manuel Salazar
Manuel Salazar

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINI. TEY NVEVE.

Medina del Campo a 11 de Mayo de 1729

Medina del Campo Como se acuerda en la
 conde de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal
 que se acuerda con l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal
 de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal
 de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal

- D. Juan Antonio de la Cruz
- D. Juan Antonio de la Cruz
- D. Juan Antonio de la Cruz
- D. Juan Antonio de la Cruz
- D. Juan Antonio de la Cruz
- D. Juan Antonio de la Cruz
- D. Juan Antonio de la Cruz
- D. Juan Antonio de la Cruz
- D. Juan Antonio de la Cruz
- D. Juan Antonio de la Cruz

Se acuerda q[ue] d[ic]ho
 conde de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal
 de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal
 de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal
 de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal
 de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal
 de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal
 de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal
 de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal
 de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal
 de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal
 de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal / de l[e]gal

11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

Alonzo de los
 rios al...

Luis de...
 Alonzo de...
 ...
 ...
 ...



Sello Quarto Año de
 Milsetecientos y Veinti
 Reyno de...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

2054-28

2482-

...
 ...
 ...
 ...

4865

...
 ...
 ...
 ...

8639

Enparta... - 29236-28

...
 ...
 ...
 ...

9223-

...
 ...
 ...
 ...

Alonso de...
que...
...
...

Morphy suador
El...
Vicente...
Y...
...

...



Para...
SELLO QVARTO · AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NVEVE.

Auto... 1729

Medina del Campo
...
...

Dn Manuel...
Dn Juan...
Dn...
...
...



En el mes de agosto de ochenta y quatro años.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

El Ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo, por el presente acuerda y determina para que los señores que son comor... para que se abra y se abra... para que se abra y se abra... para que se abra y se abra...

Yo el Alcalde... Yo el Regidor... Yo el Regidor... Yo el Regidor...

Quince de Mayo de 1829

Medina del Campo. Junta en su sala capitular... escuela de niñas... Di. suplo. D. Juan de Salazar... D. Juan de Salazar...

D. Manuel Sanza Calderon... D. Juan Antonio de Salazar... D. Juan Antonio de Salazar... D. Juan Antonio de Salazar...

D. Juan Antonio de Salazar... D. Juan Antonio de Salazar... D. Juan Antonio de Salazar... D. Juan Antonio de Salazar... D. Juan Antonio de Salazar...



La ofiça de ofiço de q[ua]ntos

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En esta villa de... Conde... en el
 ... de ... y ...
 ... y ...

Yo el Rey ...

Miguel ...
 ...

Yo el Rey ...
 ...

... AÑO DE ...

Yo el Rey ...
 ...

Yo el Rey ...
 ...

Yo el Rey ...
 ...

Yo el Rey ...
 ...



Partido de los de este distrito mfo.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Auto de don a Cadaver Humazon con
tra a a Coimbra =

Mouph huachin
el hucho, cast. touff

Don Pedro de
Caceres

Don Vicente de
Ayala

Y Licenciado

[Handwritten signature]
Don Pedro de
Nebreda

POZA DE VERA

21 de Mayo 1729

[Large handwritten signature]

... de ...
... de ...
... de ...

Don Manuel de ...
Don Juan de ...

Don ...
Don ...

[Extensive handwritten text, likely a legal document or report, covering the majority of the right page.]

SG
MIA

W. R. M. A. N. 1022

M... ..
... ..
... ..
... ..

D.
D. Juan Antonio

Vicario de
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

SEPTIEMBRE DE AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE



una respectiva de officio q. tre. 33
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NUEVE. 18 de Mayo de 1729

Medina del Campo Juan Cano Caballero, Brno
Cantabriga de Salamanca. La casa de Donia Jucho Ferno de
mill. uca. uca. y Ferno. quise. Lo fiscal la uca. uca.
D. Joseph Antonio de la Cruz. Cavallero Cavallero q. S. M.
& de la Cruz de la Cruz

D. Juan de la Cruz Ferno de la Cruz
D. Juan de la Cruz de la Cruz

D. Juan de la Cruz de la Cruz
D. Juan de la Cruz de la Cruz

D. Juan de la Cruz de la Cruz
D. Juan de la Cruz de la Cruz

D. Juan de la Cruz de la Cruz
D. Juan de la Cruz de la Cruz

D. Juan de la Cruz de la Cruz
D. Juan de la Cruz de la Cruz

D. Juan de la Cruz de la Cruz
D. Juan de la Cruz de la Cruz

D. Juan de la Cruz de la Cruz
D. Juan de la Cruz de la Cruz

D. Juan de la Cruz de la Cruz
D. Juan de la Cruz de la Cruz

D. Juan de la Cruz de la Cruz
D. Juan de la Cruz de la Cruz

1551



Diosdado p[ro]hibo q[uo]d officio quatro m[es]es

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

igan que por emanas del n[ost]ro que el m[er]ito que se
cuente sobre el n[ost]ro de Domingo J[os]e
Quero a f[er]re a los rep[ar]ados y de g[er]m[an]o el
ganancia agun el rep[ar]acion, Al[te]r[ra] y rep[ar]acion
ano pasado en m[er]ito de m[er]ito, y de Jo[se] luego de m[er]ito
relacion que en el que en par[te] de m[er]ito
aga restara sobre el que en m[er]ito

Quero a f[er]re
de m[er]ito de m[er]ito
de m[er]ito de m[er]ito

Lasi lo que en acordado en m[er]ito en Constante
a col[ec]t[or] de m[er]ito

Alonzo Luaden
Challan, cast[or] de m[er]ito

Don Juan de m[er]ito
Don Juan de m[er]ito
Don Juan de m[er]ito

Don Pedro de m[er]ito

1729
Civ. del Sanio

OTRO AVISO
DE LOS CABALLEROS
DE LA ORDEN DE S. JUAN
DE MALTA

Medina del Campo Santa Como en su Junta en
su m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito
de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito
de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito
de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito

Don Manuel Santos
Don Francisco Leon
Don Pedro de m[er]ito
Don Juan de m[er]ito

Revisores de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito
de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito
de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito

Lce

Dio fue suya de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito
de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito
de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito

de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito
de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito
de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito de m[er]ito



En los ochos paches de oficio que otro mis
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Comis. para no
 Sello para no
 No se funda

Los señores de la presente nos enca. Creacion
 mienta mides ningunas para las Compras de
 la dca Comision Entoda forma a los Señores D.
 Pedro de Sca y D. Juan de Ritor para que nombre
 raut adien a los yustos del hospital de S. Lino de
 a fin de que pudiesen llevarse a efecto hasta su
 millares de inguarables. En el Caudal en los
 de una dca y Confirme lo fueren vindiendo las
 de la dca de S. Lino para su facion para cada fin
 con las Recibidas de S. Lino de S. Lino de S. Lino
 lo que por D. Juan de S. Lino de S. Lino de S. Lino
 Comision de S. Lino de S. Lino de S. Lino de S. Lino

Acordaron acordaron Hernando de S. Lino
 de S. Lino de S. Lino de S. Lino de S. Lino
 de S. Lino de S. Lino de S. Lino de S. Lino
 de S. Lino de S. Lino de S. Lino de S. Lino

de S. Lino de S. Lino de S. Lino de S. Lino

En el de S. Lino de S. Lino de S. Lino de S. Lino

de S. Lino de S. Lino de S. Lino de S. Lino
 de S. Lino de S. Lino de S. Lino de S. Lino
 de S. Lino de S. Lino de S. Lino de S. Lino

de S. Lino de S. Lino de S. Lino de S. Lino
 de S. Lino de S. Lino de S. Lino de S. Lino
 de S. Lino de S. Lino de S. Lino de S. Lino

See

de S. Lino de S. Lino de S. Lino de S. Lino
 de S. Lino de S. Lino de S. Lino de S. Lino
 de S. Lino de S. Lino de S. Lino de S. Lino
 de S. Lino de S. Lino de S. Lino de S. Lino



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Así se vio

Don Juan de Dios de la Cruz...
...requisitos para el cargo de...
...de los señores...
...de la Real Audiencia de Lima...
...de los señores...
...de la Real Audiencia de Lima...
...de los señores...
...de la Real Audiencia de Lima...

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Así se vio

Así se vio

Don Juan de Dios de la Cruz...
...requisitos para el cargo de...
...de los señores...
...de la Real Audiencia de Lima...
...de los señores...
...de la Real Audiencia de Lima...
...de los señores...
...de la Real Audiencia de Lima...
...de los señores...
...de la Real Audiencia de Lima...



Para el pago de dicho cuarto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo, Juan de la Cruz, Alcalde de Lima, en virtud de las
 cédulas de V. M. de 17 de Julio de 1728 y 10 de
 Agosto de 1729, para que los señores oidores de esta
 Real Audiencia de Lima, en el caso de que se
 hubiere necesidad de pagar los derechos de
 alcabala de las mercancías que se vendieren en
 esta ciudad de Lima, en virtud de las cédulas
 de V. M. de 17 de Julio de 1728 y 10 de Agosto
 de 1729, se pagasen los dichos derechos de
 alcabala en el término de un año, a contar desde
 el día de la publicación de las dichas cédulas, y
 para que los señores oidores de esta Real Audiencia
 de Lima, en virtud de las dichas cédulas, se
 acordase y acordaron, y acordaron lo siguiente:

Que los señores oidores de esta Real Audiencia de
 Lima, en virtud de las dichas cédulas, se acordase
 y acordaron, y acordaron lo siguiente:

Que los señores oidores de esta Real Audiencia de
 Lima, en virtud de las dichas cédulas, se acordase
 y acordaron, y acordaron lo siguiente:

Que los señores oidores de esta Real Audiencia de
 Lima, en virtud de las dichas cédulas, se acordase
 y acordaron, y acordaron lo siguiente:

Yo, Juan de la Cruz, Alcalde de Lima, en virtud de las
 cédulas de V. M. de 17 de Julio de 1728 y 10 de
 Agosto de 1729, para que los señores oidores de esta
 Real Audiencia de Lima, en el caso de que se
 hubiere necesidad de pagar los derechos de
 alcabala de las mercancías que se vendieren en
 esta ciudad de Lima, en virtud de las cédulas
 de V. M. de 17 de Julio de 1728 y 10 de Agosto
 de 1729, se pagasen los dichos derechos de
 alcabala en el término de un año, a contar desde
 el día de la publicación de las dichas cédulas, y
 para que los señores oidores de esta Real Audiencia
 de Lima, en virtud de las dichas cédulas, se
 acordase y acordaron, y acordaron lo siguiente:

Que los señores oidores de esta Real Audiencia de
 Lima, en virtud de las dichas cédulas, se acordase
 y acordaron, y acordaron lo siguiente:

Yo, Juan de la Cruz, Alcalde de Lima, en virtud de las
 cédulas de V. M. de 17 de Julio de 1728 y 10 de
 Agosto de 1729, para que los señores oidores de esta
 Real Audiencia de Lima, en el caso de que se
 hubiere necesidad de pagar los derechos de
 alcabala de las mercancías que se vendieren en
 esta ciudad de Lima, en virtud de las cédulas
 de V. M. de 17 de Julio de 1728 y 10 de Agosto
 de 1729, se pagasen los dichos derechos de
 alcabala en el término de un año, a contar desde
 el día de la publicación de las dichas cédulas, y
 para que los señores oidores de esta Real Audiencia
 de Lima, en virtud de las dichas cédulas, se
 acordase y acordaron, y acordaron lo siguiente:

Yo, Juan de la Cruz, Alcalde de Lima, en virtud de las
 cédulas de V. M. de 17 de Julio de 1728 y 10 de
 Agosto de 1729, para que los señores oidores de esta
 Real Audiencia de Lima, en el caso de que se
 hubiere necesidad de pagar los derechos de
 alcabala de las mercancías que se vendieren en
 esta ciudad de Lima, en virtud de las cédulas
 de V. M. de 17 de Julio de 1728 y 10 de Agosto
 de 1729, se pagasen los dichos derechos de
 alcabala en el término de un año, a contar desde
 el día de la publicación de las dichas cédulas, y
 para que los señores oidores de esta Real Audiencia
 de Lima, en virtud de las dichas cédulas, se
 acordase y acordaron, y acordaron lo siguiente:



SELLO QVARTO. AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Medina del Campo 21 de Mayo de 1729

Medina del Campo. Justicia como á su nombre con
Añonam^a por dicho oficio. Abasco honor de. Honor de. Honor de.
vez y frente en veche a póliz del Senor Rey.
Juan. Joaquín de Valde. Cuestiades en esta Ciudad.

- Dⁿ Baltasar Blanco - Dⁿ Manuel Santos
- Dⁿ Juan de Leon - Dⁿ Juan de Nilesen
- Dⁿ Juan Galera - Dⁿ Vicente Anala

Davidores. Los señores de San Juan de la
Venera et. Honor de. Honor de. Honor de.
las de. Honor de. Honor de. Honor de.
de. Honor de. Honor de. Honor de.

See

Deo fecit. Joseph Bartholome. Honor de.
añonam^a. Honor de. Honor de. Honor de.
Cuestiades que hallan en esta Ciudad. Honor de.
de. Honor de. Honor de. Honor de.

on. Honor de.
Honor de.
Honor de.

Man^o. Honor de. Honor de. Honor de.
Honor de. Honor de. Honor de.
Honor de. Honor de. Honor de.
Honor de. Honor de. Honor de.

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.



Excel. Suo. Honor de. Honor de. Honor de.
Honor de. Honor de. Honor de.
Honor de. Honor de. Honor de.
Honor de. Honor de. Honor de.
Honor de. Honor de. Honor de.
Honor de. Honor de. Honor de.

Medina del Campo de 1729

Acta de la Junta de la Real Comandancia de la Armada de S. M. en el Puerto de San Juan de los Rios de Guayaquil, a 15 de Mayo de 1729.

- J. Antonio de S. Juan
- J. Antonio de S. Juan
- J. Antonio de S. Juan
- J. Antonio de S. Juan

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, el Sr. D. Juan de S. Juan, Comandante de la Armada de S. M. en el Puerto de San Juan de los Rios de Guayaquil.

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, el Sr. D. Juan de S. Juan, Comandante de la Armada de S. M. en el Puerto de San Juan de los Rios de Guayaquil.

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, el Sr. D. Juan de S. Juan, Comandante de la Armada de S. M. en el Puerto de San Juan de los Rios de Guayaquil.



SELLO QUINTO. AÑO DE MDCCLXXII. VEINTE Y CINCO.

Yo el Rey

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, el Sr. D. Juan de S. Juan, Comandante de la Armada de S. M. en el Puerto de San Juan de los Rios de Guayaquil.

Ciudad de Junio 1772

Acta de la Junta convocada para
revisar el am. nombrado Juan de
Santana de la Cruz y de su cargo
de la Junta de San Juan de los Baños
de la Villa de San Juan de los Baños

- D. Juan de la Cruz — D. Juan de los Baños
- D. Juan de los Baños — D. Juan de los Baños
- D. Juan de los Baños — D. Juan de los Baños
- D. Juan de los Baños — D. Juan de los Baños

Relaciones serenas de la Villa y de San
Juan de los Baños para el Sr. D. Juan de los Baños
de la Cruz y de su cargo de la Junta de San Juan de los Baños



Acta de la Junta convocada para
revisar el am. nombrado Juan de
Santana de la Cruz y de su cargo
de la Junta de San Juan de los Baños
de la Villa de San Juan de los Baños

Acta de
Cáñez

Acta de la Junta convocada para
revisar el am. nombrado Juan de
Santana de la Cruz y de su cargo
de la Junta de San Juan de los Baños
de la Villa de San Juan de los Baños



SEDE CUARTO. AÑO D.
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NUEVE.

Acta

Acta de la Junta convocada para
revisar el am. nombrado Juan de
Santana de la Cruz y de su cargo
de la Junta de San Juan de los Baños
de la Villa de San Juan de los Baños

Acta de la Junta convocada para
revisar el am. nombrado Juan de
Santana de la Cruz y de su cargo
de la Junta de San Juan de los Baños
de la Villa de San Juan de los Baños



DEL QUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES EN VEVE.

Para que se sabe que el Sr. D. Juan de Alcazar
que saca de renta para lo que se de bienera;
Dicho Sr. Juan de Alcazar que la Casa dha
pauca, al Sr. Conde de Cast. Comisario
de m. l. i. r. r. para que se se la renta
de dha. dha.
Dicho Sr. Juan de Alcazar como el
Villa de Medina del Campo

Don Juan de Alcazar
y Don Juan de Alcazar

[Signature]
[Signature]

Don Vicente de Alcazar
y Don Juan de Alcazar

[Signature]
[Signature]

En 22 del mes de Julio de 1723

El Sr. D. Juan de Alcazar
Comisario de m. l. i. r. r.
de m. l. i. r. r. para que se se la renta
de dha. dha.
Dicho Sr. Juan de Alcazar como el
Villa de Medina del Campo

Don Juan de Alcazar
y Don Juan de Alcazar

que se sabe que el Sr. D. Juan de Alcazar
que saca de renta para lo que se de bienera;
Dicho Sr. Juan de Alcazar que la Casa dha
pauca, al Sr. Conde de Cast. Comisario
de m. l. i. r. r. para que se se la renta
de dha. dha.
Dicho Sr. Juan de Alcazar como el
Villa de Medina del Campo



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE
TE NVEVE

Queregato

Que se da Comision al Sr. Dn. Vicente a la
para que dela rionde de treinta Redondos ha
ga hacer un bovedio cortico para el rion de
que o dia dela rionde ha recibido Cuis Linper
de San fago Eriz maza de chi que han de lator
en lator de Comode prizaras que es de a d rion
Laris de lator acordaron firmaron en las
villa de Astumbria

*Miguel Sanchez
E. Ballon y Cardelosa*

*D. Ant. Garcia
D. J. de Villan*

*Vicente Magala
Yzevaldo*

*Miguel
Gloria Quintero*

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE NVEVE

Miguel del Campo
me acordaron...
Joseph Frachin...
de Barria...

De alabaras...
De Armas...
De Daga...

que se da...
que se da...
que se da...

que se da...
que se da...
que se da...



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NVEVE.

*Lucrecia figueroa
caso, y otros...*

Lucrecia figueroa ahera era Casada nombra
paracada en hupinas, y sus posesas, y toda la que cupiere
y otros de ella, la aga usar el apellido de sus Mar
maritimos como, que son jurados Casado en el
tercio, y el apellido de la Persona que lo fue, y los
cuero, por donde se halla el R. y quinientos de la que
nombres de cada uno de los que se pague de ella
y ninguna Persona, y el que se non remision
paracada y el aballen como, y para otros de ella
non se pague, y en cada uno de los R. y otros de
el cargo, y el que se non remision

Lucrecia figueroa a Casada, y en cada uno de
el cargo, y el que se non remision
y otros de ella, la aga usar el apellido de sus Mar
maritimos como, que son jurados Casado en el
tercio, y el apellido de la Persona que lo fue, y los
cuero, por donde se halla el R. y quinientos de la que
nombres de cada uno de los que se pague de ella
y ninguna Persona, y el que se non remision
paracada y el aballen como, y para otros de ella
non se pague, y en cada uno de los R. y otros de
el cargo, y el que se non remision

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NVEVE.

Lucrecia figueroa

Lucrecia figueroa a Casada, y en cada uno de
el cargo, y el que se non remision
y otros de ella, la aga usar el apellido de sus Mar
maritimos como, que son jurados Casado en el
tercio, y el apellido de la Persona que lo fue, y los
cuero, por donde se halla el R. y quinientos de la que
nombres de cada uno de los que se pague de ella
y ninguna Persona, y el que se non remision
paracada y el aballen como, y para otros de ella
non se pague, y en cada uno de los R. y otros de
el cargo, y el que se non remision

Extensive handwritten text, including names like 'Medina del Campo', 'Lucrecia figueroa', and various legal or administrative notes.

111
Ceballos q. de su d. n. andr. de los autos q.
conveniente de su d. n. q. de su d. n. de su d. n.
hadana, y en su d. n. de su d. n. de su d. n.
p. de su d. n.

En su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.

Castilla y Leon

En su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.

En su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.

En su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.



SELLO QVARTO, AÑO D
MDCCLXXII, Y VBI
DE INVEVE

En su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.

En su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.

En su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.

En su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.

En su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.

En su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.

En su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.

111
Ocho accuado + Cuo poder seroango
a ²⁰ ~~sumam~~

En lo que se a Cartas y Zemas como
havilla de los numeros

Joseph Terechin
Christen Jastelenski
M. J. de Zalazara
J. de las yuas

Excmo. Sr. D. Juan de Ayala
y Zenas

Diego de Salazar

DELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
VEYETE.

El Ocho de Mayo de 1727

M. J. de Zalazara
J. de las yuas
Joseph Terechin
Christen Jastelenski

M. J. de Zalazara
J. de las yuas

Excmo. Sr. D. Juan de Ayala
y Zenas

Diego de Salazar

Diego de Salazar
J. de las yuas

Excmo. Sr. D. Juan de Ayala
y Zenas

Diego de Salazar
J. de las yuas

Excmo. Sr. D. Juan de Ayala
y Zenas

Diego de Salazar
J. de las yuas

1729
1729

1729 de Julio de 1729

Medina del Campo Junta Como acostaron
de Anauantam, de Antonio Alvarez Diaz
de Juan de Millan, de Millan de Bava, de Juan de Bava
de Juan de Bava, de Juan de Bava, de Juan de Bava
de Juan de Bava, de Juan de Bava, de Juan de Bava

Don Manuel de Anauantam
Don Juan de Bava
Don Juan de Bava
Don Juan de Bava

Don Juan de Bava
Don Juan de Bava
Don Juan de Bava
Don Juan de Bava

Don Juan de Bava
Don Juan de Bava
Don Juan de Bava
Don Juan de Bava

Don Juan de Bava
Don Juan de Bava
Don Juan de Bava
Don Juan de Bava

interdicto
pauca...



SELLO CUARTO ANO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTI
TRES

Don Juan de Bava, de Juan de Bava, de Juan de Bava
de Juan de Bava, de Juan de Bava, de Juan de Bava
de Juan de Bava, de Juan de Bava, de Juan de Bava
de Juan de Bava, de Juan de Bava, de Juan de Bava
de Juan de Bava, de Juan de Bava, de Juan de Bava
de Juan de Bava, de Juan de Bava, de Juan de Bava

Don Juan de Bava
Don Juan de Bava
Don Juan de Bava
Don Juan de Bava

Don Juan de Bava
Don Juan de Bava
Don Juan de Bava
Don Juan de Bava



... el pago de officio quatro mrs

BELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Hubo en esta Real Ducado por cada uno de sus Señores de pago de las cosas que se han de pagar en el presente año de mil setecientos y veinte y nueve. En primer lugar de las cosas que se han de pagar en el presente año de mil setecientos y veinte y nueve. En primer lugar de las cosas que se han de pagar en el presente año de mil setecientos y veinte y nueve.

En primer lugar de las cosas que se han de pagar en el presente año de mil setecientos y veinte y nueve.

En primer lugar de las cosas que se han de pagar en el presente año de mil setecientos y veinte y nueve.

En primer lugar de las cosas que se han de pagar en el presente año de mil setecientos y veinte y nueve. En primer lugar de las cosas que se han de pagar en el presente año de mil setecientos y veinte y nueve. En primer lugar de las cosas que se han de pagar en el presente año de mil setecientos y veinte y nueve.

A favor de don Pedro Juan de Belasco... En primer lugar de las cosas que se han de pagar en el presente año de mil setecientos y veinte y nueve. En primer lugar de las cosas que se han de pagar en el presente año de mil setecientos y veinte y nueve.

En primer lugar de las cosas que se han de pagar en el presente año de mil setecientos y veinte y nueve.

En primer lugar de las cosas que se han de pagar en el presente año de mil setecientos y veinte y nueve.

En primer lugar de las cosas que se han de pagar en el presente año de mil setecientos y veinte y nueve.

SELLO OVARO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Medina del Campo... [Illegible handwritten text]

Señor Don Juan... [Illegible handwritten text]

Don Juan... [Illegible handwritten text]

Don Juan... [Illegible handwritten text]

Don Juan... [Illegible handwritten text]

Don Juan... [Illegible handwritten text]

Don Juan... [Illegible handwritten text]

Don Juan... [Illegible handwritten text]

Don Juan... [Illegible handwritten text]

Don Juan... [Illegible handwritten text]

Don Juan... [Illegible handwritten text]

Don Juan... [Illegible handwritten text]

Don Juan... [Illegible handwritten text]

Don Juan... [Illegible handwritten text]

Don Juan... [Illegible handwritten text]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Indice de Nuevas 1720

Medina del Campo Santa Comesa e Combra
nacion de tambores de Carnauo de la villa de
Jules de mill de la villa de la villa de
de Sevilla, de la villa de la villa de

In Manuel de la villa de la villa de
In Ana de la villa de la villa de
In Juan de la villa de la villa de
In Juan de la villa de la villa de

de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de

de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de

LA VILLA DE MEDINA DEL CAMPO

In que Dia quaxta parte Comarca del p. l. de
en la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de

de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de

de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de

de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de

1
 1720
 Onz de Agosto de 1720

Acuña del Campo Sumas cordados
 sumos en su nacimiento y costumbres
 muerdeles tras de Apuro demán secciones
 y hincón pinto Especial los s. D. J. G. B. L.

D. Manuel Santos — D. Lelco Seco —
 D. Andrés Lina — D. Francisco Lina —
 D. Juan de Atiland — D. Diego de Montealbo —
 D. Francisco Galarza — D. Benigno Chata

Relaciones que se han de dar al Don
 Juan de la Barra y al Marques de Tepalapa
 señores de su jurisdicción. Pasa como el
 cuadrado de Sumas. D. Lelco Seco.

D. Diego Francisco Linares. Por parte de
 arrendamiento en el llamado de los Cuales
 no se han de pagar que caian en esta villa.
 tanto el de memoria al de memoria de pro
 de casio impugnando se nombre por
 Exponer a la villa.

Comisionados que se pedia el llamamiento
 anterior en el qual el dho. Joseph de castaño
 se fue servir tamén. En su primer gobierno
 alabó. Sean de parte de Diego, y se dio a
 restituirlo en su villa toda la Suma de
 por que se pague teniéndolos a la provisión de
 familia a pagar a cada una de las villas de
 la villa, Bello, a dos Villas y engañar a los



SELO QVARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y VEINTE
 Y CINQUE.

Elas, por el razon de este Real punto y para que
 se pueda abonar el arrendamiento de las
 reales de Nelson, como de Su Magestad de las
 señas de Quevedo y de los Señores
 pedir ejecución contra los mercaderes y
 mandamientos del pago con que cada uno
 plido. Sin embargo que el señero no
 real, para cobrar de devaros, se debe cargar
 de aquellos que se pague a los señeros. Leu de
 andalozes en Venecia y de la villa
 de puros que se debe pagar de la villa
 de puros. De mas que se pague en de puros.
 en un abono de se debe pagar a la villa
 de puros. Obligacion de la villa con la
 de se pague a la villa de la villa. De puros
 de la villa de memoria al D. J. G. B. L.
 de la villa de memoria al D. J. G. B. L.
 de la villa de memoria al D. J. G. B. L.
 de la villa de memoria al D. J. G. B. L.
 de la villa de memoria al D. J. G. B. L.
 de la villa de memoria al D. J. G. B. L.
 de la villa de memoria al D. J. G. B. L.
 de la villa de memoria al D. J. G. B. L.
 de la villa de memoria al D. J. G. B. L.

SEÑOR VAYRO. AÑO DE MILLETCIENTOS Y VEINI TELNVEVE.



Llevar

Yo el Sr. Dn Juan de Sandoval... de villa el numeral de Sfr de castas... qd el dho Sr Juan de Sandoval... qd el dho Sr Juan de Sandoval... qd el dho Sr Juan de Sandoval...

Lraquesobre todo recuella lo que mas Com... benga... Dn Juan de Sandoval... de villa el numeral de Sfr de castas... qd el dho Sr Juan de Sandoval... qd el dho Sr Juan de Sandoval...

De... de... de...



En la Ciudad de Salamanca a 27 de Mayo de 1719

SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia

Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia
Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia

Dn. Manuel Ramos
Dn. Andrés Cárdenas
Dn. Diego de Montalvo
Dn. Juan de Arce

Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia
Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia

Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia
Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia

Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia
Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia

Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia
Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia

Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia
Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia

Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia
Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia

Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia

Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia
Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia

Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia

Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia
Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia

Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia

Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia
Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia

Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia

Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia
Yo el Licenciado Dn. Juan de Arce, Jefe de la Audiencia



...ra repachon de officio quatro mto.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Alonso Calabazos Dominicos, ni
 marcos, caribita p. Bonavita los
 de Comandada y Almones que en su
 dias, do, conchas, y celebracion
 quera precediendo Conbico. Espara
 en quibata legon de. Penudo se
 ser, ato, do, Cavillos, de la
 Cuallera, Comisario de la
 qui se engan. Intendido
 Lucilo de y fies, acordaron
 Com. de. de la, ac, bumbia.

Mough huachin
 El Bullon, Cartel

Vicente de Ayala

Yzenallo

Alonso de la Torre
 de la Torre

Alonso de la Torre
 Alonso de la Torre



...ra repachon de officio quatro mto.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Alonso de la Torre
 Campo Santa Inocencio
 de la Torre
 de la Torre
 de la Torre

De la Torre
 de la Torre
 de la Torre

de la Torre
 de la Torre
 de la Torre

de la Torre
 de la Torre
 de la Torre



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NBEVE.

De Real Cédula de Su Magestad... que para el remedio de la Real Audiencia de Valladolid... de quinientos a los dichos señores... de quinientos a los dichos señores...

Morales tachón
Ordoñez tachón

José Vicente y la y su hijo

Don Juan Salazar y Don Esteban de la Cruz

Don Pedro de Guadalupe

Comis. alor. de Salazar tachón

Real Audiencia de Valladolid y Real Audiencia de Salamanca... que para el remedio de la Real Audiencia de Valladolid... de quinientos a los dichos señores... de quinientos a los dichos señores... de quinientos a los dichos señores...

DE ORDEN DE
MAYOR DIGNIDAD

W. de Medina del Campo 27 de Mayo 1572

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias



SEDELO QVARTO · AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINQUE

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias



SEDO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VE TRENVEVE. 4

Don Andrés de Aguirre

Misima del Campo Junta como asistunt... de San Juan de los Baños

Dn Diego de... Dn Juan de... Dn Juan de...

Se

Profes Joseph de... m. aca llamado ardoz... Dn Juan...

De... Dn Juan...

Tras de... Dn Juan... Dn Juan... Dn Juan...

Comisario de Bellon de Gelle

Lo cual me hizo... de que me... de que me... de que me...

Dn Juan... Dn Juan... Dn Juan...



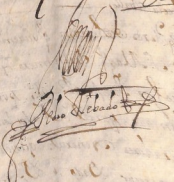
SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NVEVE.

que en virtud de las peticiones hechas en el Ayuntamiento de Medina del Campo
que para el año de mil setecientos y veinte y nueve se acordó
que se diese un premio a la persona que descubriera
alguna mina de plata o de cobre en el término de esta villa
para que se pudiesen sacar en beneficio de ella y de la Real
Cámara de las Indias. Y para este efecto se acordó que se
desembolsase para cada uno de los años de este reinado
el premio de mil reales de vellón. Y que si descubriera
una mina de plata que produjera cada año noventa y seis
cahises de plata en adelante, se le diese el premio de
tres mil reales de vellón. Y si descubriera una mina de
cobre que produjera cada año noventa y seis cahises de
cobre en adelante, se le diese el premio de dos mil reales
de vellón. Y si descubriera una mina de plata que produjera
cada año sesenta y tres cahises de plata en adelante, se le
diese el premio de mil quinientos reales de vellón. Y si
descubriera una mina de cobre que produjera cada año
sesenta y tres cahises de cobre en adelante, se le diese el
premio de mil quinientos reales de vellón. Y si descubriera
una mina de plata que produjera cada año treinta y nueve
cahises de plata en adelante, se le diese el premio de mil
reales de vellón. Y si descubriera una mina de cobre que
produjera cada año treinta y nueve cahises de cobre en
adelante, se le diese el premio de mil reales de vellón.
Y si descubriera una mina de plata que produjera cada
año quince cahises de plata en adelante, se le diese el
premio de quinientos reales de vellón. Y si descubriera
una mina de cobre que produjera cada año quince cahises
de cobre en adelante, se le diese el premio de quinientos
reales de vellón. Y si descubriera una mina de plata que
produjera cada año siete cahises de plata en adelante, se le
diese el premio de quinientos reales de vellón. Y si
descubriera una mina de cobre que produjera cada año
siete cahises de cobre en adelante, se le diese el premio de
quinientos reales de vellón. Y si descubriera una mina de
plata que produjera cada año tres cahises de plata en
adelante, se le diese el premio de quinientos reales de
vellón. Y si descubriera una mina de cobre que produjera
cada año tres cahises de cobre en adelante, se le diese el
premio de quinientos reales de vellón.

que en virtud de las peticiones hechas en el Ayuntamiento de Medina del Campo
que para el año de mil setecientos y veinte y nueve se acordó
que se diese un premio a la persona que descubriera
alguna mina de plata o de cobre en el término de esta villa
para que se pudiesen sacar en beneficio de ella y de la Real
Cámara de las Indias. Y para este efecto se acordó que se
desembolsase para cada uno de los años de este reinado
el premio de mil reales de vellón. Y que si descubriera
una mina de plata que produjera cada año noventa y seis
cahises de plata en adelante, se le diese el premio de
tres mil reales de vellón. Y si descubriera una mina de
cobre que produjera cada año noventa y seis cahises de
cobre en adelante, se le diese el premio de dos mil reales
de vellón. Y si descubriera una mina de plata que produjera
cada año sesenta y tres cahises de plata en adelante, se le
diese el premio de mil quinientos reales de vellón. Y si
descubriera una mina de cobre que produjera cada año
sesenta y tres cahises de cobre en adelante, se le diese el
premio de mil quinientos reales de vellón. Y si descubriera
una mina de plata que produjera cada año treinta y nueve
cahises de plata en adelante, se le diese el premio de mil
reales de vellón. Y si descubriera una mina de cobre que
produjera cada año treinta y nueve cahises de cobre en
adelante, se le diese el premio de mil reales de vellón.
Y si descubriera una mina de plata que produjera cada
año quince cahises de plata en adelante, se le diese el
premio de quinientos reales de vellón. Y si descubriera
una mina de cobre que produjera cada año quince cahises
de cobre en adelante, se le diese el premio de quinientos
reales de vellón. Y si descubriera una mina de plata que
produjera cada año siete cahises de plata en adelante, se le
diese el premio de quinientos reales de vellón. Y si
descubriera una mina de cobre que produjera cada año
siete cahises de cobre en adelante, se le diese el premio de
quinientos reales de vellón. Y si descubriera una mina de
plata que produjera cada año tres cahises de plata en
adelante, se le diese el premio de quinientos reales de
vellón. Y si descubriera una mina de cobre que produjera
cada año tres cahises de cobre en adelante, se le diese el
premio de quinientos reales de vellón.

Francisco de Castro
Miguel de Castro

Diego de Castro
Juan de Castro





SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VEVE.

Algunos cavamos mas & solo a xinaru; para
 con el mozo de esta praxera recatada anadis
 media salada en paz a lo Juanico Enguena
 bomo de esta calveidad con esta y que el
 mo espere en Dios quien finca mejor lo sea
 meo para todos y que lo meo sea lo que
 falden en el infirmeria; me parece de aver del
 amedo que acaual me meo de prescira que
 un facultad meo para que la yza a las deo meo
 utase como meo para que pagar de un
 ter que era meo con esta en avilla que
 die para para lo que meo de avilla sin que
 adena facultad de meo de avilla que
 que meo fido en lo que meo quedo con esta
 para de meo de avilla en que meo meo
 bomo meo; pero que acaual meo para que
 era de meo meo de avilla para que
 de meo meo de avilla para que
 con meo de avilla para que
 que meo de avilla para que
 con meo de avilla para que



SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VEVE.

Algunos cavamos mas & solo a xinaru; para
 con el mozo de esta praxera recatada anadis
 media salada en paz a lo Juanico Enguena
 bomo de esta calveidad con esta y que el
 mo espere en Dios quien finca mejor lo sea
 meo para todos y que lo meo sea lo que
 falden en el infirmeria; me parece de aver del
 amedo que acaual me meo de prescira que
 un facultad meo para que la yza a las deo meo
 utase como meo para que pagar de un
 ter que era meo con esta en avilla que
 die para para lo que meo de avilla sin que
 adena facultad de meo de avilla que
 que meo fido en lo que meo quedo con esta
 para de meo de avilla en que meo meo
 bomo meo; pero que acaual meo para que
 era de meo meo de avilla para que
 de meo meo de avilla para que
 con meo de avilla para que
 que meo de avilla para que
 con meo de avilla para que

Cava:

Algunos cavamos mas & solo a xinaru; para
 con el mozo de esta praxera recatada anadis
 media salada en paz a lo Juanico Enguena
 bomo de esta calveidad con esta y que el
 mo espere en Dios quien finca mejor lo sea
 meo para todos y que lo meo sea lo que
 falden en el infirmeria; me parece de aver del
 amedo que acaual me meo de prescira que
 un facultad meo para que la yza a las deo meo
 utase como meo para que pagar de un
 ter que era meo con esta en avilla que
 die para para lo que meo de avilla sin que
 adena facultad de meo de avilla que
 que meo fido en lo que meo quedo con esta
 para de meo de avilla en que meo meo
 bomo meo; pero que acaual meo para que
 era de meo meo de avilla para que
 de meo meo de avilla para que
 con meo de avilla para que
 que meo de avilla para que
 con meo de avilla para que

Escritura de compraventa de un solar de tierra
 en el lugar de Bercina de Abajo, perteneciente
 al D. D. Juan de Dios, y de su hijo D. Juan de
 Dios, y de su hijo D. Juan de Dios, y de su hijo
 D. Juan de Dios, y de su hijo D. Juan de Dios,

el cual solar tiene de largo veinte y cinco
 varas, y de ancho diez y seis, y está situado
 en el término de Bercina de Abajo, y lindante
 con el solar de D. Juan de Dios, y de su hijo
 D. Juan de Dios, y de su hijo D. Juan de Dios,
 y de su hijo D. Juan de Dios, y de su hijo
 D. Juan de Dios, y de su hijo D. Juan de Dios,

En fe de lo qual, yo el Rey, mandé que se
 diese fe pública en la Real Audiencia de Madrid
 a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e
 quinientos e sesenta e tres años, a las once
 de la tarde, en la Real Audiencia de Madrid,
 en presencia de los señores oidores de ella,
 de los señores Registradores de ella, de los
 señores Escribanos de ella, de los señores
 Promovidores de ella, de los señores Procuradores
 de ella, de los señores Fiscales de ella, de los
 señores Abogados de ella, de los señores
 Escribanos de ella, de los señores Promovidores
 de ella, de los señores Procuradores de ella,
 de los señores Fiscales de ella, de los señores
 Abogados de ella, de los señores Escribanos
 de ella, de los señores Promovidores de ella,
 de los señores Procuradores de ella, de los
 señores Fiscales de ella, de los señores
 Abogados de ella, de los señores Escribanos
 de ella, de los señores Promovidores de ella,

Luis de Velasco, Notario Público.
 Juan de Dios, Juan de Dios, Juan de Dios,
 Juan de Dios, Juan de Dios, Juan de Dios,
 Juan de Dios, Juan de Dios, Juan de Dios,
 Juan de Dios, Juan de Dios, Juan de Dios,
 Juan de Dios, Juan de Dios, Juan de Dios,
 Juan de Dios, Juan de Dios, Juan de Dios,
 Juan de Dios, Juan de Dios, Juan de Dios,
 Juan de Dios, Juan de Dios, Juan de Dios,
 Juan de Dios, Juan de Dios, Juan de Dios,
 Juan de Dios, Juan de Dios, Juan de Dios,



SELO QUARTO. AÑO DE
 MIL e CINCECIENTOS e VEINTE e
 TRES. VEVE.

En 6 de Mayo de 1563

Medina del Campo. En este día de hoy se
 acordó y acordaron los señores Regidores
 de esta Villa de Medina del Campo, a saber:
 Don Juan de Dios, Don Juan de Dios,
 Don Juan de Dios, Don Juan de Dios,
 Don Juan de Dios, Don Juan de Dios,
 Don Juan de Dios, Don Juan de Dios,
 Don Juan de Dios, Don Juan de Dios,
 Don Juan de Dios, Don Juan de Dios,
 Don Juan de Dios, Don Juan de Dios,
 Don Juan de Dios, Don Juan de Dios,
 Don Juan de Dios, Don Juan de Dios,
 Don Juan de Dios, Don Juan de Dios,
 Don Juan de Dios, Don Juan de Dios,
 Don Juan de Dios, Don Juan de Dios,

En fe de lo qual, yo el Rey, mandé que se
 diese fe pública en la Real Audiencia de Madrid
 a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e
 quinientos e sesenta e tres años, a las once
 de la tarde, en la Real Audiencia de Madrid,
 en presencia de los señores oidores de ella,
 de los señores Registradores de ella, de los
 señores Escribanos de ella, de los señores
 Promovidores de ella, de los señores Procuradores
 de ella, de los señores Fiscales de ella, de los
 señores Abogados de ella, de los señores
 Escribanos de ella, de los señores Promovidores
 de ella, de los señores Procuradores de ella,
 de los señores Fiscales de ella, de los señores
 Abogados de ella, de los señores Escribanos
 de ella, de los señores Promovidores de ella,
 de los señores Procuradores de ella, de los
 señores Fiscales de ella, de los señores
 Abogados de ella, de los señores Escribanos
 de ella, de los señores Promovidores de ella,



En las ciudades de Mexico, Queretaro...

SELLO Q.VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Mexico a la Real Audiencia de Mexico... En la Villa de Mexico... En la Villa de Queretaro...

Mexico a la Real Audiencia de Mexico... Juan de los Rios... Juan de los Rios...

En la Villa de Mexico...

Mexico a la Real Audiencia de Mexico... Juan Antonio de Sotomayor...

Pedro de Sotomayor... Juan Antonio de Sotomayor... Juan Antonio de Sotomayor...

Mexico a la Real Audiencia de Mexico... Juan Antonio de Sotomayor...



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Luz y claridad... Deseo de favor acordaron y firmaron Como facultad... *Mari Juachin de Madron Cardeon* *Don Juan de Matas y sus hijos*

Pedro de Alada



181 SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE. El día 23 de Mayo de 1729

Yo Pedro de Matas y sus hijos *Don Juan de Matas y sus hijos* *Don Juan Antonio de Matas y sus hijos* *Don Juan de Matas y sus hijos* *Don Juan de Matas y sus hijos* *Don Juan de Matas y sus hijos* *Don Juan de Matas y sus hijos* *Don Juan de Matas y sus hijos* *Don Juan de Matas y sus hijos* *Don Juan de Matas y sus hijos*



SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

en esta relacion, esta pronto el Ayuntamiento, a ser si se fazieren los que en esta relacion se expresan, y el Sr. D. Martin Hernandez de... con su madre quedela propia, y con quien concuerda el Ayuntamiento para el Sr. D. N. cuando labarera para esta y gasto en...

Antonio de...
Joseph de...

sin otra facultad de el Real Consejo de Indias, y de el Sr. D. Joseph de... en Madrid en diez y ocho de Mayo de este año en que se dio la real cedula para que en el Sr. D. Marcos Sanchez, albador el que pudo en un año y para el Consejo, por quien se mandó lo hebreo el fiscal para que se pusiera de su parte, y dándole con el cedula de nombramiento de su oficio, y para que la cedula en esta...

Wich...
Al...
Wich...
Wich...

Wich...
Wich...
Wich...
Wich...

En 8 de mayo de 1729

Medina del Campo. Juan de... con su acambra en... Ayuntamiento de Medina del Campo de... D. Joseph de... D. Manuel de... D. Juan de... D. Juan de...

D. Manuel de... D. Juan de... D. Juan de... D. Juan de...

Acordaron de la Junta de... D. Juan de... D. Juan de... D. Juan de...

Compania de... D. Juan de... D. Juan de... D. Juan de... D. Juan de... D. Juan de...

Acordaron de la Junta de... D. Juan de... D. Juan de... D. Juan de... D. Juan de... D. Juan de...



En la Real Audiencia de este quarto de...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo el Sr. Dn. Juan de Sotomayor... de la Real Audiencia de Valladolid... por mandado del Sr. Dn. Juan de Sotomayor...

Yo el Sr. Dn. Juan de Sotomayor... de la Real Audiencia de Valladolid...

Yo el Sr. Dn. Juan de Sotomayor...

Yo el Sr. Dn. Juan de Sotomayor...

Yo el Sr. Dn. Juan de Sotomayor...

Yo el Sr. Dn. Juan de Sotomayor...

Yo el Sr. Dn. Juan de Sotomayor... de la Real Audiencia de Valladolid... por mandado del Sr. Dn. Juan de Sotomayor...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo el Sr. Dn. Juan de Sotomayor... de la Real Audiencia de Valladolid... por mandado del Sr. Dn. Juan de Sotomayor...

Yo el Sr. Dn. Juan de Sotomayor... de la Real Audiencia de Valladolid... por mandado del Sr. Dn. Juan de Sotomayor...

Diego Lopez de Guzman

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen
...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen



DELLO FARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE

medico de la casa de Guzman = por un Otton dizen
...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

...a cargo de la casa de Guzman = por un Otton dizen

Las reales cédulas de honra de la casa de mi...

Handwritten text on the left page, including names like 'Don Juan de...' and 'Don...' and various signatures.



SELO QUARTO. AÑO DE
MDCCLXXIIII. VEINTE
TRES. NINEVE.

En Vitoria a 17 de Mayo de 1729

Mi hijo don Juan de Dios...
...de mi hijo don Juan de Dios...

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Recibido de don Juan de Dios...
...de don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...
...de don Juan de Dios...



En la villa de Medina del Campo a 10 de Mayo de 1592

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Obsequio que se le ha de hacer a su Señoría el Rey nuestro Señor el Rey de España el año de mil seiscientos y noventa y nueve en la villa de Medina del Campo...
...que se le ha de hacer a su Señoría el Rey nuestro Señor el Rey de España el año de mil seiscientos y noventa y nueve en la villa de Medina del Campo...
...que se le ha de hacer a su Señoría el Rey nuestro Señor el Rey de España el año de mil seiscientos y noventa y nueve en la villa de Medina del Campo...

Recuerdo de la villa de Medina del Campo sobre ello

En la villa de Medina del Campo a 10 de Mayo de 1592
...que se le ha de hacer a su Señoría el Rey nuestro Señor el Rey de España el año de mil seiscientos y noventa y nueve en la villa de Medina del Campo...
...que se le ha de hacer a su Señoría el Rey nuestro Señor el Rey de España el año de mil seiscientos y noventa y nueve en la villa de Medina del Campo...



SELO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo el Sr. Dn. Juan de Dios... de la Villa de Madrid... con acuerdo...

El Marques de... de la... de la...

Yo el Sr. Dn. Juan de Dios... de la Villa de Madrid... con acuerdo...

Yo el Sr. Dn. Juan de Dios... de la Villa de Madrid... con acuerdo...

Fernando de... Juan de...

Juan de... Juan de...

BELLO QUINTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

1229

Medina del Campo junta como acostumbra en su Ayuntamiento...

D. Manuel Santos... D. Andrés Hernández y Tunjiga... D. Francisco Galan de la Cruz... D. Benito de Arala Toboalla

El contenido de la villa por parte de mi dicho fecho...

Apelacion Alfrax... Maria herera...

Quisiera prohibido por otro... favor de Juan...

Y como tal... nombre por Juan...

Atala sus capitulares... monio de dicho nombramiento

Sachasand en Miguel...

Yo informo de la villa... Miguel...

Presentacion de la villa de... a las cosas consistoriales

de los com. de pleitos... se pagaron...

de los com. de pleitos... se pagaron...

de los com. de pleitos... se pagaron...

de los com. de pleitos... se pagaron...

de los com. de pleitos... se pagaron...

de los com. de pleitos... se pagaron...

de los com. de pleitos... se pagaron...

de los com. de pleitos... se pagaron...

de los com. de pleitos... se pagaron...



Quinto de Mayo de mil ochocientos y quatro meses
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y VEINI
 TRES Y NVEVE.**

Trinquen de la casa

Juan de la Cruz

Yo el memorial de Juan de la Cruz de la Cruz (Primo de
 el Sr. D. Juan de la Cruz) en que dice lo siguiente: que
 le mandó por carta la persona que vino en las Letras
 del Sr. D. Juan de la Cruz en la fecha de la fecha
 pido: en que dice Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 más de la casa de la casa de la casa de la casa
 de la casa de la casa de la casa de la casa

Yo el memorial acordado de la casa de la casa de la casa
 de la casa de la casa de la casa de la casa

Joseph Joaquín
Antonio García
Antonio García

Vicente de Ayala

Yzauallos

Antonio

Antonio

Antonio

Antonio

Antonio
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio

Antonio

Antonio

Antonio
Antonio
Antonio

Antonio

Antonio
Antonio
Antonio

Antonio
Antonio
Antonio

Antonio
Antonio
Antonio

Antonio
Antonio
Antonio

Antonio
Antonio
Antonio



En la Audiencia de Madrid a ...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Suplico.

*Luzardo de N.º, nacido en N.º años
ques la misma caridad, en el estado de
residada de ...
y que a ...
quier el ...
persona ...
causa ...
y ...
a ...
de ...*

*de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...*

*de ...
de ...
de ...
de ...*

En ...

*Declaro y Sello para la obligacion de ...
de ...
de ...
de ...*

*de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...*

*de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...*

SE
CALLE

Tratado de Nueva España

Acordada y suelta Nueva como acordada
en unanimitad de los señores de la Real Audiencia
de Puerto Rico en el día de veinte y tres de
enero de mil y seiscientos y noventa y tres
en la Real Audiencia de Puerto Rico y en
virtud de lo que el Sr. D. Diego Saavedra y
Fajardo Com. de Indias y Sucesor de

D. Manuel Santos — D. Andrés de León
D. Juan de Arce — D. Francisco Galarza
D. Juan de Arce

El Sr. D. Juan de Arce y el Sr. D. Juan de Arce
de la Real Audiencia de Puerto Rico y en
virtud de lo que el Sr. D. Diego Saavedra y
Fajardo Com. de Indias y Sucesor de

El Sr. D. Juan de Arce y el Sr. D. Juan de Arce
de la Real Audiencia de Puerto Rico y en
virtud de lo que el Sr. D. Diego Saavedra y
Fajardo Com. de Indias y Sucesor de

El Sr. D. Juan de Arce y el Sr. D. Juan de Arce
de la Real Audiencia de Puerto Rico y en
virtud de lo que el Sr. D. Diego Saavedra y
Fajardo Com. de Indias y Sucesor de

See

El Sr. D. Juan de Arce y el Sr. D. Juan de Arce
de la Real Audiencia de Puerto Rico y en
virtud de lo que el Sr. D. Diego Saavedra y
Fajardo Com. de Indias y Sucesor de



Para los efectos de este tratado

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE
TRES Y VEVE.

Don Juan de Arce y Don Juan de Arce
de la Real Audiencia de Puerto Rico y en
virtud de lo que el Sr. D. Diego Saavedra y
Fajardo Com. de Indias y Sucesor de

El Sr. D. Juan de Arce y el Sr. D. Juan de Arce
de la Real Audiencia de Puerto Rico y en
virtud de lo que el Sr. D. Diego Saavedra y
Fajardo Com. de Indias y Sucesor de

El Sr. D. Juan de Arce y el Sr. D. Juan de Arce
de la Real Audiencia de Puerto Rico y en
virtud de lo que el Sr. D. Diego Saavedra y
Fajardo Com. de Indias y Sucesor de

El Sr. D. Juan de Arce y el Sr. D. Juan de Arce
de la Real Audiencia de Puerto Rico y en
virtud de lo que el Sr. D. Diego Saavedra y
Fajardo Com. de Indias y Sucesor de

El Sr. D. Juan de Arce y el Sr. D. Juan de Arce
de la Real Audiencia de Puerto Rico y en
virtud de lo que el Sr. D. Diego Saavedra y
Fajardo Com. de Indias y Sucesor de

El Sr. D. Juan de Arce y el Sr. D. Juan de Arce
de la Real Audiencia de Puerto Rico y en
virtud de lo que el Sr. D. Diego Saavedra y
Fajardo Com. de Indias y Sucesor de

Indice de D. D. de 1723

Alonso de Navas Jurado Comocable
braz Comocable
D. Juan de Salazar
D. Juan de Salazar
D. Juan de Salazar

D. Juan de Salazar
D. Juan de Salazar
D. Juan de Salazar

Despues Joseph de Baraholome porano de el
aguardar. D. Juan de Salazar
D. Juan de Salazar
D. Juan de Salazar

Despues Joseph de Baraholome porano de el
aguardar. D. Juan de Salazar
D. Juan de Salazar
D. Juan de Salazar



185

SELLO QVATTO. AÑOS
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NUEVE.

Despues Joseph de Baraholome porano de el
aguardar. D. Juan de Salazar
D. Juan de Salazar
D. Juan de Salazar



SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Handwritten text in Spanish, likely a list or record of land parcels and their owners. The text is densely packed and written in a cursive script.

Handwritten text in Spanish, continuing the list or record from the previous page. It includes names and descriptions of land parcels.



SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO
SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO
SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Medina del Campo
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Doble de m on luy por la villa de Salamanca
subilla de nombre antiguo

Comis. de la villa de Salamanca al Sr. D. Juan de
Galarraga - la villa de Salamanca que en mi desta villa pase de
don al p persona de las encomiendas de
de la villa para efecto de que don mel de la villa de
esta villa de Salamanca de el mill e tantos
que se les due de la villa de Salamanca para
que este la villa de Salamanca para que se
de la villa de Salamanca de el mill e tantos
cauzando de la villa de Salamanca que se
haya con cantidad de la villa de Salamanca para
de la villa de Salamanca de el mill e tantos

Por el Sr. D. Juan de Salamanca para que en mi desta villa de
de la villa de Salamanca de el mill e tantos
de la villa de Salamanca de el mill e tantos
de la villa de Salamanca de el mill e tantos
de la villa de Salamanca de el mill e tantos
de la villa de Salamanca de el mill e tantos



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Doble de m on luy por la villa de Salamanca
subilla de nombre antiguo
de la villa de Salamanca de el mill e tantos
de la villa de Salamanca de el mill e tantos
de la villa de Salamanca de el mill e tantos
de la villa de Salamanca de el mill e tantos
de la villa de Salamanca de el mill e tantos

Joseph Saachin
Juan de Salamanca

Juan de Salamanca
y su alcaide



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

has e d[omi]n[ic]as b[er]nos para que a las once y
que se le deu d[omi]n[ic]as
Las e d[omi]n[ic]as acordaron de firmaron con
que las d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as

Monseñor Joaquín
de Vallon Castellón

Juan Vicente de Ayala
y Zuñaloz

En nombre de Dios Amén de la Real Audiencia de Valladolid
admite que d[omi]n[ic]as prompto luego que en m[er]ca
age el d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as la d[omi]n[ic]as de
gación con la calidad de d[omi]n[ic]as y fianza
cuanto que ademas de d[omi]n[ic]as en d[omi]n[ic]as
mid d[omi]n[ic]as = Manuel javier = d[omi]n[ic]as
d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as y que
del d[omi]n[ic]as en quatro d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as
las con la d[omi]n[ic]as que se deu a m[er]ca
promptam[en]te como habido d[omi]n[ic]as por la d[omi]n[ic]as
que me saca d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as
de d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as = d[omi]n[ic]as
nuel d[omi]n[ic]as

Que
Don Juan de...
della y d[omi]n[ic]as para el d[omi]n[ic]as
h[abi]a de d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as
d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as
de d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as
de d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as
de d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as

Abm[er]

De V[er]o d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as por la d[omi]n[ic]as
admite en quanto de d[omi]n[ic]as en d[omi]n[ic]as
de d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as
que saca d[omi]n[ic]as de d[omi]n[ic]as

191
RECORDED AND INDEXED
BY THE
TOWN CLERK



[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

196
RECORDED AND INDEXED
BY THE
TOWN CLERK





Sire despchos de oficio quora
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y VEINTE
 Y NVEVE.**



198

...
 ...
 ...
 ...
 ...



181
Para el pago de los derechos de este documento.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NUEVE.



189
Para el pago de los derechos de este documento.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NUEVE.



Para el pago de los sellos que se han de pagar
SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NVEVE.



Para el pago de los sellos que se han de pagar
SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NVEVE.

201

15
LIBRARY
MUSEUM
MEDINA DEL CAMPO

ms
C. Machado

Señoras
D. Pedro de Ovando
María de Ovando